

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN -  
PASCO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2023-2-  
0227-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIVERSIDAD  
NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO**

**YANACANCHA-PASCO-PASCO**

**"ENCARGATURA Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIOS  
EN CARGOS DE CONFIANZA EN LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN"**

**PERÍODO**

**PERÍODO:24 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE  
SEPTIEMBRE DE 2023**

**TOMO I DE II**

**PASCO - PERÚ**

**29 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"□"**



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2023-2-0227-SCE**

**“ENCARGATURA Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CARGOS DE CONFIANZA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
Autoridades de la universidad, encargaron a profesionales en cargos de confianza bajo el Decreto Legislativo n° 1057, al margen de lo establecido en el cuadro de asignación de personal, además, un profesional para acreditar experiencia presentó documento carente de valor legal; con la encargatura y aceptación indebida del cargo conllevó a pagar mayor remuneración y beneficiar con la experiencia profesional, afectando, la idoneidad, legalidad en el acceso y el ejercicio de la función pública, y ocasionando un perjuicio económico de S/ 63 529,36.	5
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	62
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	63
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	63
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	64
<b>VII. APÉNDICES</b>	64

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2023-2-0227-SCE

“ENCARGATURA Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CARGOS DE CONFIANZA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN”

PERÍODO: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0227-2023-005, iniciado mediante oficio n.º 809-2023-UNDAC/OCI de 12 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la encargatura de funcionarios bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS Confianza), se efectuó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del Servicio de Control Específico corresponde a la revisión de los documentos de encargaturas, en cargos de confianza bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 1057, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al margen de lo previsto en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016, desarrollados en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 24 de noviembre de 2022 al 30 de setiembre de 2023, corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

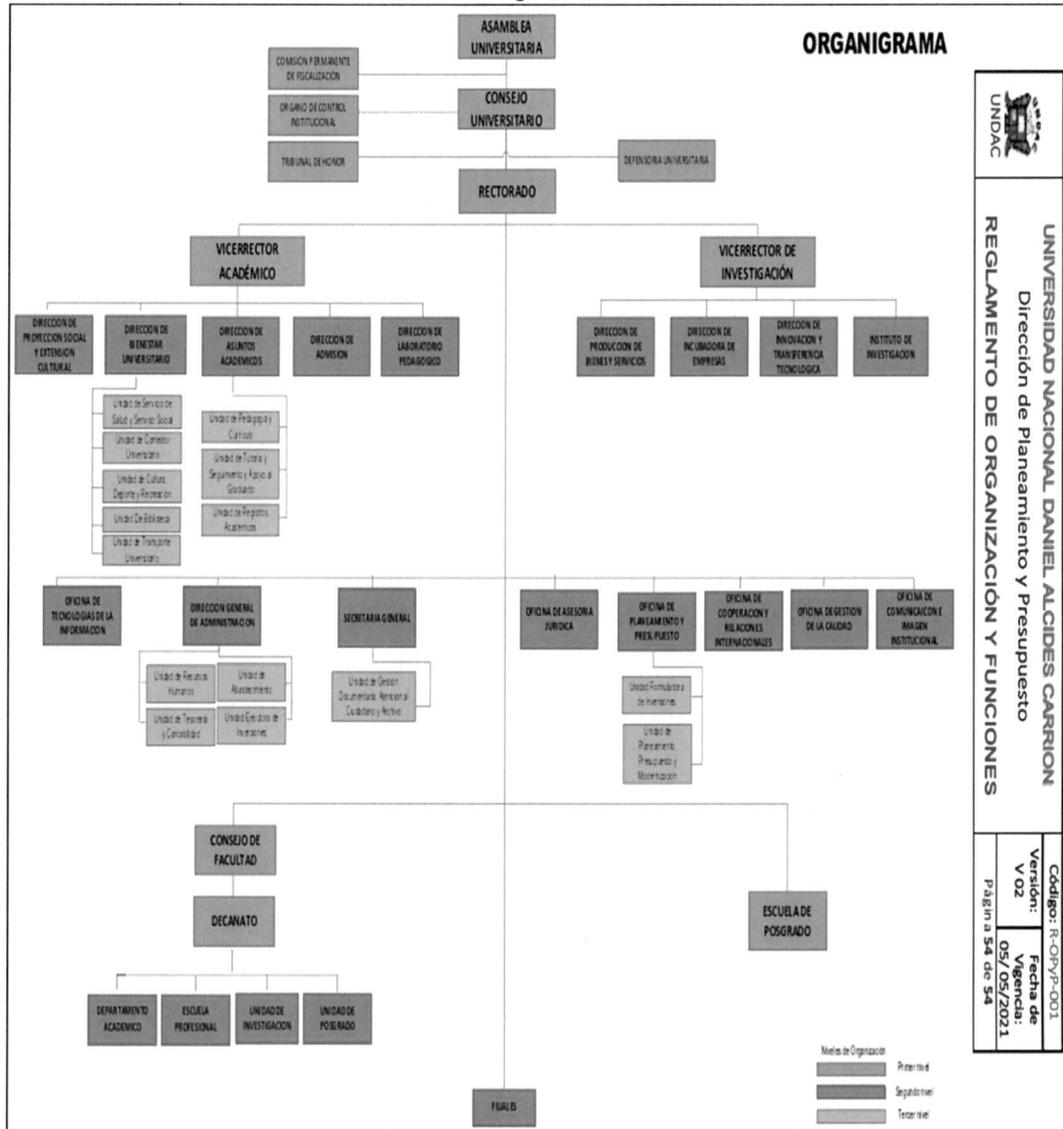
4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión:



Imagen n.º 1  
Estructura Orgánica de Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 102-2021-UNDAC-R. de 5 de mayo de 2021.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD, ENCARGARON A PROFESIONALES EN CARGOS DE CONFIANZA BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN EL CUADRO DE ASIGNACION DE PERSONAL, ADEMÁS, UN PROFESIONAL PARA ACREDITAR EXPERIENCIA PRESENTO DOCUMENTO CARENTE DE VALOR LEGAL; CON LA ENCARGATURA Y ACEPTACIÓN INDEBIDA DEL CARGO CONLLEVÓ A PAGAR MAYOR REMUNERACION Y BENEFICIAR CON LA EXPERIENCIA PROFESIONAL, AFECTANDO, LA IDONEIDAD, LEGALIDAD EN EL ACCESO Y EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 63 529,36.

De la revisión, evaluación y análisis a los documentos alcanzados por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en adelante "**Universidad**"; respecto a la encargatura del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057; se advierte, que el Director General de Administración, solicitó la variación del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 por el régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057 para los profesionales encargados en los citados cargos de confianza, quienes venían desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.

Así también, el Director General de Administración, determinó la remuneración mensual superior a lo establecido en la escala remunerativa del Decreto Legislativo n.° 276; como también, propuso la emisión de la resolución con eficacia anticipada a partir de 1 de diciembre de 2022; condiciones que fueron precisadas en la Resolución Rectoral n.° 341-2022-UNDAC-R. (**Apéndice n.° 16**), suscritos por el Rector, Secretario General (e) y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad, sin advertir, que los citados profesionales contaban con encargatura al 12 de diciembre de 2022, fecha que presentaron su renuncia a la Unidad de Recursos Humanos (**Apéndice n.° 9 y 10**).

Asimismo, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, para acreditar la experiencia previa de tres (3) años en actividades de asesoría jurídica, exigidas en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad, presentó Certificado de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Singa, carente de valor legal y Constancia de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Cayna, con este último solo acreditó la experiencia de un (1) año, nueve (9) meses y cinco (5) días en actividades de asesoría jurídica; a pesar de ello, acepto el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en dos oportunidades, a propuesta del Rector de la Universidad se suscribió la Resolución Rectoral n.° 312-2022-UNDAC-R. (**Apéndice n.° 13**), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, con nivel remunerativo D-5 y a propuesta del Director General de Administración suscribió la Resolución Rectoral n.° 341-2022-UNDAC-R. (**Apéndice n.° 16**) bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057; quien sin contar con el perfil del cargo viene beneficiándose con la experiencia profesional del cargo y mayor remuneración.

Posteriormente, para el pago de remuneraciones, el Director General de Administración, suscribió los Contratos Administrativos de Servicios bajo la Modalidad de Confianza n.os 10 y 12-2022 (**Apéndice n.° 20 y 21**), con una remuneración mensual de S/6 000,00 y S/7 000,00 para el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones respectivamente, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS confianza a partir del 1 de diciembre de 2022, cuando los citados profesionales encargados contaban con encargatura vigente en cargos de confianza bajo el Decreto Legislativo n.° 276 hasta el 12 de diciembre de 2022.

Consecuentemente, el Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación, procedió a elaborar las planillas de remuneraciones de CAS confianza del periodo del 1 al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 47**); sin advertir, que los encargados contaban con resolución de encargatura bajo el

régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 hasta el 12 de diciembre de 2022, fecha que presentaron su renuncia al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (**Apéndice n.º 9 y 10**); quien, solicitó al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal por S/684 046,08 para el pago de remuneraciones del personal CAS confianza del periodo 2023 (**Apéndice n.º 35**), y juntamente con el Director de Presupuesto otorgó en dos (2) oportunidades, la primera por S/ 351 296,00 (**Apéndice n.º 37**) y la segunda por S/ 372 904,00 (**Apéndice n.º 44**), certificaciones presupuestales que fueron remitidas al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación (**Apéndice n.º 45**); este último, procedió elaborar las planillas de remuneraciones de CAS confianza para el periodo 2023 (**Apéndice n.º 47**), todos ellos dieron trámite sin advertir que los cargos o puestos de los citados profesionales no se encuentran previstos en el Cuadro de Asignación Personal CAP - 2016 de la Universidad, como cargos de confianza.

Es de precisar que, el Órgano de Control Institucional mediante informe de Acción de Oficio Posterior n.º 006-2023-2-OCI/0227-AOP (**Apéndice n.º 50**), comunicó<sup>1</sup> al Rector de la Universidad, la existencia de hecho irregular respecto a encargatura en cargos de confianza bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al margen de lo precisado en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016 de la Universidad, acciones que no fueron implementadas por el Director General de Administración, a pesar que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos le solicitó dejar sin efecto los Contratos Administrativos de Servicios bajo la modalidad de Confianza n.ºs 10 y 12–2022, por existir irregularidades en la encargatura de los profesionales (**Apéndice n.º 53**).

Los hechos expuestos, desarrollado por los funcionarios y servidores de la Universidad respecto a la encargatura de cargos de confianza bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 se realizaron transgrediendo la primera disposición complementaria final de la Ley n.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, literal a), c), d) y g) del artículo 6, artículo 8 y artículo 59 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, literal a) del numeral 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Subcapítulo III del Capítulo II, de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, artículo 6 de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función Pública de funcionarios y directivos de libre designación o remoción, y otras disposiciones, literal a) del numeral 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Subcapítulo III del Capítulo II, de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, artículo 263 del Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil y Cuadro de Asignación de Personal – CAP 2016 de la Universidad.

Asimismo, los funcionarios, servidores de la Universidad encargaron a un profesional como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien aceptó el cargo vulnerando el numeral 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, numeral 2 del artículo 4 y artículo 9 del Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, numeral 32.3 del artículo 32 del Decreto Legislativo n.º 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.º 29060, Ley del Silencio Administrativo, artículo 23 de la Directiva n.º 001-2019-SERVIR-GDSRH Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil, literal b) del artículo 6 del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS y Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

<sup>1</sup> Según oficio n.º 127-2023-UNDAC/OCI de 1 de marzo de 2023. (**Apéndice n.º 50**)

La situación expuesta, fue generado por los funcionarios y servidores que no cautelaron el marco normativo descritos precedentemente, al efectuar pago de remuneraciones a dos (2) profesionales encargados en puestos o cargos que no se encuentran previstos en el Cuadro de Asignación Personal CAP 2016 como cargos de confianza, ocasionando perjuicio económico a la Universidad por S/63 529,36, el cual se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 1**

**Pago a profesionales encargados en puestos o cargos que no se encuentran previstos en el Cuadro de Asignación Personal CAP 2016, como cargos de confianza**

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo CAS Confianza	Diferencia de pago de remuneración S/	Diferencia por aporte del empleador ESSALUD S/	Total perjuicio económico causado a la Universidad S/
1	Klidmer Rency, Palacin Borja	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	33 701,70	658,82	34 360,52
2	Julio Miguel Ríos Mozombite	Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones	28 644,20	524,64	29 168,84
<b>Total de Perjuicio Económico causado a la Universidad S/.</b>					<b>63 529,36</b>

Fuente: Oficio n.º 0599-2023/UNDAC-RRHH-SUGC de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 46) y Planilla de remuneraciones de personal Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS Confianza).  
Elaborado: Comisión de Control.

A continuación, se describe el hecho con evidencias de presunta irregularidad:

1. Encargaron a profesionales en cargos de confianza bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057, al margen de lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal CAP - 2016, y aceptación indebida del cargo con certificado de trabajo carente de valor legal.

Mediante oficio n.º 2524-2022-UNDAC/DGA. de 7 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 4) el señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila<sup>2</sup>, director general de Administración solicitó al señor Ángel Claudio Núñez Meza<sup>3</sup>, rector de la Universidad, la variación de la forma de contratación entre otros del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, precisando lo siguiente:

(...)

La Universidad Nacional Alcides Carrión cuenta con un número total de trabajadores que laboran en nuestra entidad de 334, por tanto, en aplicación del numeral 2 del artículo 4, el 5% establecido en la normativa equivale a 17 cargos de Confianza que la ley habilita para este tipo de contratación de CAS confianza;

(...) en nuestra entidad existe direcciones administrativas que son parte importante para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y metas trazadas en el (...) POI y (...) PEI (...); **los cuales actualmente se encuentran contratados bajo el régimen 276**; los mismos que no reflejan su naturaleza propia de los cargos de confianza por la responsabilidad en el desarrollo de sus funciones le **SOLICITO en principio la variación en la forma de contratación de las siguientes direcciones administrativas:**

(...)

- **Asesoría jurídica**

(...)

Oficinas que a la fecha cuentan con carga laboral permanente y con responsabilidad funcional, por lo que, **existe la necesidad de la contratación bajo el régimen CAS confianza establecido en el D.L. 1057**; cuya remuneración debe ser uniforme con el monto de S/7,000.00.

Asimismo, en nuestra entidad existen **unidades** cuyas labores de los responsables de dichas áreas son netamente de confianza por la responsabilidad funcional y carga laboral también

<sup>2</sup> Encargado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U. de 12 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 5) y culminado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0088-2023-UNDAC-C.U. de 31 de enero de 2023 (Apéndice n.º 6).

<sup>3</sup> Designado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0563-2022-UNDAC-C.U. de 6 de julio del 2022 (Apéndice n.º 7).

deben ser considerados bajo la contratación laboral del D.L. 1057- CAS confianza; siendo estos:

- **Unidad Ejecutora de Inversiones.**

(...)

Para quienes se debe uniformizar su remuneración bajo la modalidad de CAS confianza con el monto de S/ 6,000.00.

(...); la **Resolución debe emitirse con eficacia anticipada al 01 de diciembre del 2022, salvo mejor parecer.** (Resaltado es nuestro).

(...)"

Al respecto, el señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila<sup>4</sup>, director general de Administración solicitó al señor Ángel Claudio Núñez Meza<sup>5</sup>, rector de la Universidad la variación en la forma de contratación del régimen laboral Decreto Legislativo n.º 276<sup>6</sup> al régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS confianza para el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, inobservando que los cargos o puestos no se encuentran previstos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP<sup>7</sup> – 2016 de la Universidad, como cargos de confianza; asimismo, determinó montos de remuneración mensual superior a lo establecido en la escala remunerativa del Decreto Legislativo n.º 276; del mismo modo, precisó que la encargatura en cargo de confianza bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 inicien con eficacia anticipada desde el 1 de diciembre de 2022; sin advertir, que los citados profesionales contaban con resolución de encargatura en la misma dirección y jefatura vigente hasta el 12 de diciembre de 2022, fecha que presentaron su renuncia a la Unidad de Recursos Humanos<sup>8</sup> mediante carta de renuncia s/n de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 9**) y documento s/n de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 10**), como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 2**  
**Cargos CAS Confianza solicitado por el director general de Administración**

Ítem	Dirección y Unidad	Resolución Rectoral n.º (Encargatura)	Fecha de Inicio - Cese	Nivel Remunerativo	Remuneración D. Leg N° 276 (incluido CAFAE) S/	Remuneración D. Leg N° 1057 S/
1	Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones - Julio Miguel Ríos Mozombite	178-2022-UNDAC-R. de 7/07/2022	08/07/2022 – 12/12/2022	D-3	3 135,58	6 000,00
2	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica <sup>9</sup> - Klidmer Rency Palacin Borja	312-2022-UNDAC-R. de 21/11/2022	24/11/2022 – 12/12/2022	D-5	3 629,83	7 000,00

Fuente: Oficio n.º 0624-2023/UNDAC-RRHH-SUGC de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 14**) y oficio n.º 2524-2022-UNDAC/DGA. de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 4**).

Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, el señor Ángel Claudio Núñez Meza, rector de la Universidad, a solicitud del señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila, director general de Administración, de la variación<sup>10</sup> del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 al régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057,

<sup>4</sup> Encargado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U. de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**) y culminado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0088-2023-UNDAC-C.U. de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

<sup>5</sup> Designado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0563-2022-UNDAC-C.U. de 6 de julio del 2022 (**Apéndice n.º 7**).

<sup>6</sup> Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, presupuestados con fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios-RO.

<sup>7</sup> Aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0256-2016-UNDAC-C.U. de 12 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 8**).

<sup>8</sup> Mediante oficio n.º 267-2023-UNDAC/R de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 17**), el Rector de la Universidad comunicó al Órgano de Control Institucional, las cartas de renuncia de los señores Klidmer Rency Palacin Borja (**Apéndice n.º 9**) y Julio Miguel Ríos Mozombite (**Apéndice n.º 10**) presentados al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y de la visita realiza mediante actas n.ºs 245 y 244-2023-UNDAC-OCI/SCE-2 de 4 y 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), los documentos de renuncia no obran en el acervo documentario de la Unidad de Recursos Humanos.

<sup>9</sup> Según Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Rectoral n.º 102-2021-UNDAC-R de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 19**), es denominada Oficina de Asesoría Jurídica.

<sup>10</sup> Con oficio n.º 2524-2022-UNDAC/DGA (**Apéndice n.º 4**).

dispuso al señor Cesar Augusto Meza Andamayo<sup>11</sup>, secretario general (e), mediante memorando n.° 976-2022-R de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 15**), elaborar la resolución rectoral por la modalidad de contrato CAS para los cargos de confianza del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; en la misma fecha el Secretario General (e) elaboró la Resolución Rectoral n.° 341-2022-UNDAC-R. (**Apéndice n.° 16**), precisando en la parte “**CONSIDERANDO**”, lo siguiente:

“(…)

Que, los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma entidad, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios. Para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad. (…).

(…)

Que, la contratación del **personal funcionario de confianza** sujeto a contratación administrativa de servicios tiene por finalidad **ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad (CAP)**, (...). No obstante, la remuneración es fijada por la entidad de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y sujeta a parámetros objetivos. (Resaltado y subrayado es nuestro).

(…)”

Asimismo, con la citada Resolución resolvieron lo siguiente:

“**ARTÍCULO PRIMERO.** - Disponer, con eficacia anticipada al 01 de diciembre de 2022 considerar los siguientes cargos CAS Confianza, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Contratación Administrativa de Servicios - CAS, como siguen:

(…)

2. Director de Asesoría Jurídica - Abog. Klidmer Rency Palacin Borja

(…)

5. Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones - Arq. Julio Miguel Ríos Mozombite

(…)

**ARTÍCULO TERCERO.** - Disponer a la Unidad de Recursos Humanos, efectuar los trámites correspondientes para el efecto de la aplicación de la presente Resolución.

(…)”. (Subrayado es nuestro).

Es así que, en la Resolución Rectoral n.° 341-2022-UNDAC-R. (**Apéndice n.° 16**) precisaron en la parte considerando lo siguiente “(…) empero el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad (…)” (Resaltado es nuestro); al respecto, de la revisión al Cuadro de Asignación de personal - CAP 2016 de la Universidad, los cargos del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones no se encuentran previstos como cargos de confianza.

Asimismo, resolvieron en el artículo primero de la citada Resolución “Disponer, con **eficacia anticipada al 01 de diciembre de 2022** considerar los siguientes **cargos CAS Confianza**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 (...)” (Resaltado es nuestro), precisión señalada que fue realizada inobservando que el señor Julio Miguel Ríos Mozombite, tenía encargatura vigente como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones con Resolución Rectoral n.° 178-2022-UNDAC-R desde el 7 de julio de 2022. (**Apéndice n.° 12**) y el señor Klidmer Rency Palacin Borja contaba con encargatura vigente como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Rectoral n.° 312-2022-UNDAC-R. (**Apéndice n.° 13**) desde el 24 de noviembre de 2022, encargos realizados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 con los niveles remunerativos D-3 y D-5 respectivamente, ambos profesionales desempeñaron sus funciones hasta el 12 de

<sup>11</sup> Encargado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0992-2022-UNDAC-C.U. de 2 de noviembre de 2022. (**Apéndice n.° 11**)

diciembre de 2022 fecha en la que presentaron documento de renuncia a la Unidad de Recursos Humanos<sup>12</sup> (**Apéndice n.º 9 y 10**).

Inobservando lo precisado líneas arriba, los señores Ángel Claudio Núñez Meza<sup>13</sup>, rector de la Universidad, Cesar Augusto Meza Andamayo<sup>14</sup>, secretario general (e) aprobaron y suscribieron la Resolución Rectoral n.º 341-2022-UNDAC-R. (**Apéndice n.º 16**) mediante el cual encargaron el cargo del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 “CAS Confianza”, también suscribió el señor Klidmer Rency Palacin Borja, director de la oficina de Asesoría Jurídica, quien contando con encargatura vigente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, aceptó con eficacia anticipada desde el 1 de diciembre de 2022, desempeñar el mismo cargo y función con la citada resolución de encargatura.

Consecuentemente, los señores Julio Miguel Ríos Mozombite como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Klidmer Rency Palacin Borja como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica<sup>15</sup>, suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios bajo la Modalidad de Confianza n.ºs 12 y 10-2022 de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 21 y 20**), y en representación de la Universidad suscribió el señor Eusebio Jesús Huapaya Avila<sup>16</sup>, director general de Administración y visados por los señores José Everth Espinoza Hipólito<sup>17</sup>, jefe de la unidad de Recursos Humanos y Klidmer Rency Palacin Borja, en calidad de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; documentos que cuentan con el detalle siguiente:

**Cuadro n.º 3**  
**Contratos Administrativos de Servicios Bajo la Modalidad de Confianza**

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo	Resolución de encargatura	Contrato	Monto S/
1	Julio Miguel Ríos Mozombite	Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones	Resolución Rectoral n.º 341-2022-UNDAC-R. de 13/12/2022 ( <b>Apéndice n.º 16</b> )	Contrato Administrativo de Servicios Bajo la Modalidad de Confianza n.º 12-2022 de 1/12/2022 ( <b>Apéndice n.º 21</b> ).	6 000,00
2	Klinder Rency Palacin Borja	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica		Contrato Administrativo de Servicios Bajo la Modalidad de Confianza n.º 10-2022 de 1/12/2022 ( <b>Apéndice n.º 20</b> ).	7 000,00

Fuente: Resolución Rectoral n.º 341-2022-UNDAC-R. de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**), Contrato Administrativo de Servicios Bajo la Modalidad de Confianza n.ºs 10 y 12-2022 de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 20 y 21**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la Comisión de Control procedió a verificar en el Cuadro de Asignación de Personal CAP<sup>18</sup> – 2016 de la Universidad, si los cargos del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se encuentran previstos como cargo de confianza, de ello se obtuvo la información siguiente:

<sup>12</sup> Mediante oficio n.º 267-2023-UNDAC/R de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 17**), el Rector de la Universidad comunicó al Órgano de Control Institucional, las cartas de renuncia de los señores Klidmer Rency Palacin Borja (**Apéndice n.º 9**) y Julio Miguel Ríos Mozombite (**Apéndice n.º 10**) presentados al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y de la visita realiza mediante actas n.ºs 245 y 244-2023-UNDAC-OCI/SCE-2 de 4 y 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), los documentos de renuncia no obran en el acervo documentario de la Unidad de Recursos Humanos.

<sup>13</sup> Designado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0563-2022-UNDAC-C.U. de 6 de julio del 2022 (**Apéndice n.º 7**).

<sup>14</sup> Encargado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0992-2022-UNDAC-C.U. de 2 de noviembre de 2022. (**Apéndice n.º 11**)

<sup>15</sup> Según Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Rectoral n.º 102-2021-UNDAC-R de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 19**), es denominada Oficina de Asesoría Jurídica.

<sup>16</sup> Encargado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U. de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**) y culminado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0088-2023-UNDAC-C.U. de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

<sup>17</sup> Encargado mediante Resolución Rectoral n.º 233-2022-UNDAC-R. de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**) y concluido con Resolución Rectoral n.º 135-2023-UNDAC-R. de 3 de mayo de 2023. (**Apéndice n.º 23**).

<sup>18</sup> Aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0256-2016-UNDAC-C.U. de 12 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 8**).

**Cuadro n.º 4**
**CAP 2016 el Cargo de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones**

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANO DEPENDIENTE DE LA GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN									
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: 8.7. OFICINA GENERAL DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES									
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	NIVEL REMUNERATIVO	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	OBSERV.
						O	P		
	Director General		RE	DOCENTE	0				DOCENTE
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

 Fuente: Cuadro de Asignación de Personal – 2016 de la UNDAC<sup>19</sup>.

**Cuadro n.º 5**
**CAP 2016 el Cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica**

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO									
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: 4.1. OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA									
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	NIVEL REMUNERATIVO	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	OBSERV.
						O	P		
26	Director de Sistema Administrativo IV	527.4.1.1	SP-DS	D-5	1	1			
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

 Fuente: Cuadro de Asignación de Personal – 2016 de la UNDAC<sup>20</sup>.

De los cuadros precedentes, se advierte que los cargos o puestos del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se encuentran previstos como cargo de confianza en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP 2016 de la Universidad; por lo tanto, la encargatura de los citados cargos fueron realizados al margen de lo establecido en la primera disposición complementaria final de la Ley n.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, literal a) del numeral 8.1 y 8.2 del artículo 8. Medidas en Materia de Personal del Subcapítulo III del Capítulo II, de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, literal a) del numeral 8.1 y 8.2 del artículo 8. Medidas en Materia de Personal del Subcapítulo III del Capítulo II, de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, artículo 6 de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función Pública de funcionarios y directivos de libre designación o remoción, y otras disposiciones y Cuadro de Asignación de Personal – CAP 2016 de la Universidad.

Es de precisar que, el señor Klidmer Rency Palacin Borja fue encargado como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Resolución Rectoral n.º 312-2022-UNDAC-R. (Apéndice n.º 13) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, con nivel remunerativo D-5, a partir del 24 de noviembre hasta el 12 de diciembre de 2022, y con Resolución Rectoral n.º 341-2022-UNDAC-R. (Apéndice n.º 16) bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057, con eficacia anticipada a partir del 1 de diciembre de 2022. Al respecto la Comisión de Control, verificó el perfil del cargo del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica en el Manual de Organización y Funciones<sup>21</sup> de la Universidad, identificando los requisitos siguientes:

<sup>19</sup> Según Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Rectoral n.º 102-2021-UNDAC-R de 5 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 19), es denominada Unidad Ejecutora de Inversiones.

<sup>20</sup> Según Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Rectoral n.º 102-2021-UNDAC-R de 5 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 19), es denominada Oficina de Asesoría Jurídica.

<sup>21</sup> Aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010 (Apéndice n.º 24).

“Manual de Organización y Funciones de la Universidad, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010

**I. Identificación del Cargo**

<b>Nombre del cargo</b>	Director General	<b>CAP</b>	044	<b>Código del cargo</b>	527.03.01.3
				<b>Clasificación</b>	SP-DS
<b>Estructura orgánica</b>	Órgano de asesoramiento	<b>Órgano de dirección</b>	Oficina General de Asesoría Jurídica	Asesoría Jurídica	

**IV. Perfil del cargo**

**Educación requerida**

- Título Profesional Universitario de Derecho

**Especialidad**

- En derecho laboral y penal

**Experiencia previa**

- 03 años de experiencia en actividades de Asesoría Jurídica (Resaltado y subrayado es nuestro)

**Habilidades técnicas**

- Conocimiento de Informática en nivel intermedio (...)

De lo señalado líneas arriba, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, debió acreditar tres (3) años de experiencia previa en actividades de asesoría jurídica, para lo cual el señor Klidmer Rency Palacin Borja presentó en su curriculum vitae, el Certificado de Trabajo de 4 de diciembre de 2020, donde precisó haber desempeñado el cargo de “Asesor Jurídico Externo” en la Municipalidad Distrital de Singa, desde el 2 de enero de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020, cuantificando experiencia de un (1) año, diez (10) meses y veintinueve (29) días; del mismo modo, presentó la Constancia de Trabajo de 5 de noviembre de 2022, donde precisa haber desempeñado como “Asesor Jurídico” en la Municipalidad Distrital de Cayna, desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2022, cuantificando experiencia de un (1) año, once (11) meses y cinco (5) días; información que se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 6**

**Documentos que señalan actividades de Asesoría Jurídica, del señor Klidmer Rency Palacin Borja**

Entidad	Documento	Suscrito por:	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Comentario de Comisión de Control
Municipalidad Distrital de Singa	Certificado de Trabajo de 4/12/2020	Henry Villavicencio Bardales, ex alcalde	Asesor Jurídico Externo	2/01/2019	30/11/2020	Con el <u>Certificado de Trabajo</u> , presentó experiencia en actividades de Asesoría Jurídica de 1 año, 10 meses y 29 días.
Municipalidad Distrital de Cayna	Constancia de Trabajo de 5/11/2022	César Romero Aquino, ex Alcalde	Asesor Jurídico	1/12/2020	5/11/2022	Con la <u>Constancia de trabajo</u> presentó experiencia en actividades de Asesoría Jurídica de 1 año, 11 meses y 5 días.

Fuente: Curriculum Vitae del señor Klidmer Rency Palacin Borja (Apéndice n.º 25).

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, con la finalidad de validar las experiencias precisadas en la constancia y certificado de trabajo presentadas en su curriculum vitae (Apéndice n.º 25), el 9 de noviembre de 2023 mediante oficio n.º 937-2023-UNDAC/OCI (Apéndice n.º 26) y oficio n.º 007-2023-UNDAC-OCI-SCE3 de 21 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 27), el Órgano de Control Institucional, solicitó a los señores Rolando Collazos Arquiniño, alcalde de la Municipalidad Distrital de Singa<sup>22</sup> y mediante Antonio Ochoa Malpartida, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayna<sup>23</sup> y, los

<sup>22</sup> Periodo 2023 – 2026.

<sup>23</sup> Periodo 2023 – 2026.

comprobantes de pago emitidos a favor del señor Klidmer Rency Palacin Borja, de los periodos de 1 de diciembre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2022 y de 2 de enero de 2019 hasta el 30 de noviembre 2020, respectivamente.

En atención a ello, el señor Antonio Ochoa Malpartida, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayna, mediante oficio n.° 255-2023-MDC/A de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 28**), remitió al Órgano de Control Institucional los comprobantes de pago (**Apéndice n.° 29**) emitidos a favor del señor Klidmer Rency Palacin Borja. Asimismo, el señor Wilmer Cadillo Villanueva, gerente municipal (e) de la Municipalidad Distrital de Singa, mediante oficio n.° 031-2023-MDS/GM de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 30**), remitió al Órgano de Control Institucional la información solicitada; los citados documentos fueron derivados el 13 de noviembre de 2023 a la Comisión de Control, y de la evaluación se precisa la información siguiente:

**Cuadro n.° 7**

**Resumen de la información proporcionadas por las Municipalidades Distritales de Cayna y Singa**

N°	Documento y Fecha	Descripción de la respuesta	Comentario de la Comisión de Control
1	 Oficio n.° 255-2023-MDC/A de 6 de diciembre de 2023 ( <b>Apéndice n.° 28</b> )  De la Municipalidad Distrital de Cayna	<p><b>Remite Comprobantes de pago:</b></p> <p><b>Periodo 2020:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>CP n.° 176 - diciembre 2020. (<b>Apéndice n.° 29</b>)</li> </ol> <p><b>Periodo 2021:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>CP n.° 050 - enero.</li> <li>CP n.° 096 - febrero.</li> <li>CP n.° 175 - marzo.</li> <li>CP n.° 223 - abril.</li> <li>CP n.° 329 - mayo.</li> <li>CP n.° 393 - junio.</li> <li>CP n.° 495 - julio.</li> <li>CP n.° 645 - agosto.</li> <li>CP n.° 823 - septiembre y octubre.</li> <li>CP n.° 412 - noviembre y diciembre.</li> </ol> <p><b>Periodo 2022:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>CP n.° 056 - enero y febrero.</li> <li>CP n.° 152 - marzo.</li> <li>CP n.° 151 - abril.</li> <li>CP n.° 220 - mayo.</li> <li>CP n.° 312 - junio.</li> <li><b>julio.</b> (No se encontró información)</li> <li>CP n.° 519 - agosto.</li> <li><b>septiembre</b> (No se encontró información).</li> <li>CP n.° 849 - octubre, noviembre y diciembre.</li> </ol>	<p>El señor Klidmer Rency Palacin Borja presentó la Constancia de Trabajo de 5 de noviembre de 2022: como asesor jurídico de la Municipalidad Distrital de Cayna desde el 1 de diciembre de 2020 al 5 de noviembre de 2022, cuantificando experiencia de un (1) año, once (11) meses y cinco (5) días.</p> <p>Al respecto, de la información remitida por la Municipalidad Distrital de Cayna, de acuerdo al Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, precisó “no se encontró información” de los comprobantes de pago de <b>julio y setiembre de 2022</b>.</p> <p>Por lo tanto, con la información recibida, el señor Klidmer Rency Palacin Borja, <b>SOLO ACREDITÓ</b> experiencia como asesor jurídico por el tiempo de un (1) año, nueve (9) meses y cinco (5) días; tiempo de experiencia que difiere de lo precisado en la <b>constancia de trabajo</b> de un (1) año, once (11) meses y cinco (5) días.</p> <p>Asimismo, respecto a la constancia de trabajo de 5 de noviembre de 2022 suscrita por el señor Cesar Romero Aquino, ex - alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayna, precisaron “(...) <i>no se encontró copia y/o información en los archivos de la Municipalidad (...)</i>”.</p>
2	 Oficio n.° 031-2023-MDS/GM de 10 de noviembre de 2023. ( <b>Apéndice n.° 30</b> )  De la Municipalidad Distrital de Singa	<p>El señor Wilmer Cadillo Villanueva, gerente Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de Singa informo: “(...) se ha realizado la <u>búsqueda exhaustiva en el sistema informático SIAF correspondiente al periodo 2019-2020, del Sr. PALACIN BORJA KLIDMER RENCY, el mismo que no registra reporte alguno, tanto en el régimen laboral (1057, 276, entre otros), tampoco figura por la modalidad de locación de servicio.</u></p> <p><u>Cabe indicar, que con los datos requeridos se encontró el registro de la Srta. PALACIN BORJA JANET HILDA (...)</u>”</p>	<p>El señor Klidmer Rency Palacin Borja presentó el certificado de trabajo de 4 de diciembre de 2020: como asesor jurídico externo de la Municipalidad Distrital de Singa desde el 2 de enero de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020, cuantificando experiencia de un (1) año, diez (10) meses y veintinueve (29) días.</p> <p>Al respecto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Singa informó que no existe registro en el sistema informático SIAF a nombre del señor Klidmer Rency Palacin Borja, por ningún régimen laboral o por locación de servicios, durante el periodo 2019 – 2020.</p> <p>Por lo tanto, de la información recibida, el señor Klidmer Rency Palacin Borja <b>NO ACREDITA</b> el tiempo de experiencia de un (1) año, diez (10) meses y veintinueve (29) días, como <b>Asesor Jurídico Externo</b>, señalada en el <b>Certificado de trabajo</b>, documento que muestra la firma y sello del señor Henry Villavicencio Bardales ex alcalde de la</p>

N°	Documento y Fecha	Descripción de la respuesta	Comentario de la Comisión de Control
			Municipalidad Distrital de Singa; Certificado de trabajo que carecería de valor legal.

Fuente: Curriculum Vitae (Apéndice n.º 25), oficio n.º 031-2023-MDS/GM (Apéndice n.º 30) de 10 de noviembre de 2023 y oficio n.º 255-2023-MDC/A de 6 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 28).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, con la información remitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayna<sup>24</sup>, respecto a los servicios prestados por el señor Klidmer Rency Palacin Borja, como asesor jurídico, SOLO ACREDITÓ la experiencia por el tiempo de un (1) año, nueve (9) meses y cinco (5) días, tiempo de experiencia que difiere de lo precisado en la “constancia de trabajo”, presentado en su curriculum vitae (Apéndice n.º 25).

Asimismo, de la información remitida por la Municipalidad Distrital de Singa, por parte del Gerente Municipal (e), mediante oficio n.º 031-2023-MDS/GM de 10 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 30), comunicó en los términos siguientes:

*“(…) se ha realizado la búsqueda exhaustiva en el sistema informático SIAF correspondiente al periodo 2019-2020, del Sr. PALACIN BORJA KLIDMER RENCY, el mismo que no registra reporte alguno, tanto en el régimen laboral (1057, 276, entre otros), tampoco figura por la modalidad de locación de servicio. Cabe indicar, que con los datos requeridos se encontró el registro de la Srta. PALACIN BORJA JANET HILDA (…)” (Resaltado es nuestro)*

Al respecto, con la información recibida de la Municipalidad Distrital de Singa, precisa que el señor Klidmer Rency Palacin Borja, no prestó servicios por ningún régimen laboral ni por locación de servicios como Asesor Jurídico Externo; situación que conlleva, a la comisión de control solicitar información mediante oficio n.º 001-2023-UNDAC-OCI-SCE-3 de 13 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 31) al señor Henry Villavicencio Bardales, ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Singa<sup>25</sup>, lo siguiente:

*“(…)”*

- 1. Sírvase precisar si su persona emitió el certificado de trabajo emitido el 4 de diciembre de 2020, a favor del Sr. Klidmer Rency Palacin Borja, como Asesor Jurídico Externo (…).*
- 2. Indicar el Sr. Klidmer Rency Palacin Borja, ha laborado como “Asesor Jurídico Externo” en la Municipalidad Distrital de Singa, durante el periodo de 2 de enero 2019 hasta 30 de noviembre de 2020 (…)”*

En atención a lo solicitando, el señor Henry Villavicencio Bardales, ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Singa<sup>26</sup> mediante documento S/N<sup>27</sup> de 16 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 32), precisa respuesta únicamente al numeral 2, señalando lo siguiente:

*“(…) conforme se advierte de la respuesta realizada por el actual alcalde señor Rolando Collazos Arquiniño Alcalde de la Municipalidad Distrital de Singa; efectivamente en mi periodo Alcalde, el Sr. Palacin Borja Klidmer Rency, no ha tenido vínculo laboral por ninguna de las modalidades (…)” (Resaltado es nuestro).*

En tal sentido, con las informaciones recibidas, respecto al certificado de trabajo de 4 de diciembre de 2020, como “Asesor Jurídico Externo”, presentado en su curriculum vitae (Apéndice n.º 25) como experiencia profesional por el señor Klidmer Rency Palacin Borja, para asumir la encargatura como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad; se advierte, que el citado

<sup>24</sup> Señor Antonio Ochoa Malpartida remitidos mediante oficio n.º 255-2023-MDC/A de 6 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 28).

<sup>25</sup> Periodo 2019 – 2022.

<sup>26</sup> Periodo 2019 – 2022.

<sup>27</sup> Remitido el 17 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico: Del [henryasylum@gmail.com](mailto:henryasylum@gmail.com) Para: [ohuayra@contraloria.gob.pe](mailto:ohuayra@contraloria.gob.pe).

certificado carece de valor legal; por consiguiente, con la información brindada por las dos municipalidades, se resume la experiencia en actividades de asesoría jurídica, en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 8**  
**Experiencia como asesor jurídico del señor Klidmer Rency Palacin Borja**

Nº	Entidad	Según Curriculum Vitae				Según evaluación de la Comisión de Control con la información de las municipalidades			
		Fecha	Documento	Periodo Comprendido	Tiempo de experiencia	Fecha	Documento	Periodo comprendido solicitado	Tiempo de experiencia
1	Municipalidad Distrital de Singa	4/12/2020	Certificado de Trabajo	2/01/2019 al 30/11/2020	1 año, 10 meses y 29 días	10/11/2023	Oficio n.º 031-2023-MDS/GM	2/01/2019 al 30/11/2020	0
2	Municipalidad Distrital de Cayna	5/11/2022	Constancia de trabajo	1/12/2020 al 5/11/2022	1 año, 11 meses y 5 días	10/11/2023	Oficio n.º 255-2023-MDC/A	1/12/2020 al 5/11/2022	1 año, 9 meses y 5 días
Experiencia según Curriculum Vitae					3 años, 10 meses y 4 días	Experiencia según Comisión de Control			1 año, 9 meses y 5 días

Fuente: Curriculum Vitae (Apéndice n.º 25), oficio n.º 031-2023-MDS/GM (Apéndice n.º 30) de 10 de noviembre de 2023 y oficio n.º 255-2023-MDC/A de 6 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 28) y documento s/n de 16 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 32).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, de la evaluación realizada por la Comisión de Control, el señor Klidmer Rency Palacin Borja, solo acreditó experiencia previa de un (1) año, nueve (9) meses y cinco (5) días en actividades de asesoría jurídica, según información emitida por la Municipalidad Distrital de Cayna; a pesar de ello, acepto el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, sin cumplir los tres (3) años de experiencia previa en actividades de asesoría jurídica exigidas en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad, en dos oportunidades a través de la Resolución Rectoral n.º 312-2022-UNDAC-R. (Apéndice n.º 13) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, con nivel remunerativo D-5 y Resolución Rectoral n.º 341-2022-UNDAC-R. (Apéndice n.º 16) bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057, quién viene desempeñando el cargo hasta la actualidad, beneficiándose con la experiencia profesional del cargo.

- Pago de remuneraciones del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, sin estar considerados en el Cuadro de Asignación de Personal CAP 2016 de la Universidad, como cargo de “Confianza”.**

Es de precisar, que el señor Julio Miguel Ríos Mozombite como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones fue encargado mediante Resolución Rectoral n.º 178-2022-UNDAC-R. (Apéndice n.º 12), acto resolutorio que fue notificado el 13 de julio de 2022 al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y al Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación; del mismo modo, el señor Klidmer Rency Palacin Borja como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica fue encargado mediante Resolución Rectoral n.º 312-2022-UNDAC-R. (Apéndice n.º 13) documento que fue notificado el 24 de noviembre de 2022 al señor José Everth Espinoza Hipólito<sup>28</sup>, jefe de la unidad de Recursos Humanos y al señor Alejandro Oscar Espinoza Echevarría<sup>29</sup>, jefe de la sub unidad de Gestión de la Compensación.

Es de señalar, que los señores Julio Miguel Ríos Mozombite, jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones y Klidmer Rency Palacin Borja, director de la oficina de Asesoría Jurídica, presentaron su renuncia al señor José Everth Espinoza Hipólito, jefe de la unidad de Recursos Humanos el 12

<sup>28</sup> Encargado mediante Resolución Rectoral n.º 233-2022-UNDAC-R. de 12 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 22) y concluido con Resolución Rectoral n.º 135-2023-UNDAC-R. de 3 de mayo de 2023. (Apéndice n.º 23).

<sup>29</sup> Encargado mediante Resolución Rectoral n.º 371-2021-UNDAC-R. de 13 de diciembre de 2021 y concluido con Resolución Rectoral n.º 038-2023-UNDAC-R. de 14 de febrero de 2023. (Apéndice n.º 33)

de diciembre de 2022, mediante documento denominado renuncia s/n (**Apéndice n.º 10**) y carta de renuncia s/n respectivamente (**Apéndice n.º 9**).

Asimismo, mediante memorando n.º 0507-2022-URH/UNDAC de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 34**), el señor José Everth Espinoza Hipólito, jefe de la unidad de Recursos Humanos solicitó al señor Alejandro Oscar Espinoza Echevarría, jefe (e) de la sub unidad de Gestión de la Compensación, lo siguiente:

*"(...) solicito a su despacho dar cumplimiento a la Resolución Rectoral n.º 341-2022-UNDAC-R, que dispone, con eficacia anticipada al 01 de diciembre de 2022 considerar a los siguientes cargos CAS CONFIANZA, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, como sigue:*

*(...)*

*2. Director de Asesoría Jurídica – Abog. Klidmer Rency PALACIN BORJA*

*(...)*

*5. Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – Arq. Julio Miguel RÍOS MOZOMBITE*

*Al respecto, agradeceré se sirva considerar en la planilla de haberes a partir del mes de diciembre de 2022, en vista que se tiene Contrato Administrativo de Servicios bajo la modalidad de confianza suscritos, (...)"* (Resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto, el señor José Everth Espinoza Hipólito<sup>30</sup>, jefe de la unidad de Recursos Humanos, inobservando que los cargos de los señores Julio Miguel Ríos Mozombite, jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones y Klidmer Rency Palacin Borja, director de la oficina de Asesoría Jurídica, no se encuentran previstos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016, como cargos de confianza; dispuso, al señor Alejandro Oscar Espinoza Echevarría<sup>31</sup>, jefe de la sub unidad de Gestión de la Compensación, considerar en la planilla de remuneraciones CAS Confianza, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057, a partir del 1 de diciembre de 2022; sin advertir, que los citados profesionales contaban con encargatura vigente, mediante la Resolución Rectoral n.º 178-2022-UNDAC-R (**Apéndice n.º 12**) y Resolución Rectoral n.º 312-2022-UNDAC-R. (**Apéndice n.º 13**) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, hasta el 12 de diciembre de 2022, fecha que presentaron su renuncia<sup>32</sup> al señor José Everth Espinoza Hipólito, jefe de la unidad de Recursos Humanos.

Posteriormente, el señor José Everth Espinoza Hipólito, jefe de la unidad de Recursos Humanos, mediante oficio n.º 018-2023-URH/UNDAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 35**), solicitó al señor Alexis Berrio Gordillo<sup>33</sup>, director de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, "(...) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL para pago del personal CAS CONFIANZA, para el periodo 2023, con carácter muy urgente (...)" por el monto total de S/684 046,08, quién mediante oficio n.º 064-2023-DPyP-UNDAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 37**), remitió el Certificado de Crédito Presupuestario – Nota n.º 012 (**Apéndice n.º 38**) suscrito por el señor Wilfredo Vicente Alonzo<sup>34</sup>, director de Presupuesto, en relación al pago del personal CAS confianza con Recursos Directamente Recaudados - RDR para el periodo 2023 por el monto de S/351 296,00.

<sup>30</sup> Encargado mediante Resolución Rectoral n.º 233-2022-UNDAC-R, de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**) y concluido con Resolución Rectoral n.º 135-2023-UNDAC-R, de 3 de mayo de 2023. (**Apéndice n.º 23**).

<sup>31</sup> Encargado mediante Resolución Rectoral n.º 371-2021-UNDAC-R, de 13 de diciembre de 2021 y concluido con Resolución Rectoral n.º 038-2023-UNDAC-R, de 14 de febrero de 2023. (**Apéndice n.º 33**)

<sup>32</sup> Mediante documento denominado renuncia emitida por el señor Julio Miguel Ríos Mozombite y carta de renuncia s/n, emitido por el señor Klidmer Rency Palacin Borja, ambos documentos de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 10 y 9**).

<sup>33</sup> Encargado mediante Resolución Rectoral n.º 353-2022-UNDAC-R de 21 de diciembre de 2022. (**Apéndice n.º 36**)

<sup>34</sup> Encargado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0523-2021-UNDAC-C.U. de 6 de setiembre de 2021 y Memorando T.R n.º 0405-2021-URH/UNDAC de 2 de noviembre de 2021. (**Apéndice n.º 39**)

Es de precisar que, el Certificado de Crédito Presupuestario fue otorgado por el señor Wilfredo Vicente Alonzo, director de Presupuesto, para asumir el pago de remuneraciones de los señores Julio Miguel Ríos Mozombite, jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones y Klidmer Rency Palacin Borja, director de la oficina de Asesoría Jurídica, encargados en cargos de CAS confianza; sin advertir que, no se encuentran previstos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP - 2016 de la Universidad; posteriormente, mediante oficio n.º 0101-2023-SUGC/URH de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 40**), el señor Edgardo Jesús Roque López<sup>35</sup>, jefe de la sub unidad de Gestión de la Compensación, solicitó al señor José Everth Espinoza Hipólito<sup>36</sup>, jefe de la unidad de Recursos Humanos, la ampliación de la certificación para el pago de personal CAS confianza por el importe de S/372 904,00, donde se encontraban incluidos la remuneraciones mensuales, beneficios y cargas sociales para el periodo 2023, del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, según detalle siguiente:

**Cuadro n.º 9**  
**Certificación Presupuestal para cargos de confianza**

Cargos	Monto S/	Anual S/	Carga Sociales S/	Aguinaldo S/	Total S/
Director de Asesoría Jurídica	7 000,00	84 000,00	7 560,00	600,00	92 160,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Jefe de la Unidad de Ejecutora de Inversiones	6 000,00	72 000,00	6 480,00	600,00	79 080,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
<b>Costo Total S/</b>	<b>55 000,00</b>	<b>660 000,00</b>	<b>59 400,00</b>	<b>4 800,00</b>	<b>724 200,00</b>
Certificación 12 S/		334 400,00	12 096,00	4 800,00	351 296,00
<b>Déficit S/</b>		<b>325 600,00</b>	<b>47 304,00</b>		<b>372 904,00</b>

Fuente: Oficio n.º 0101-2023-SUGC/URH de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 40**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, con oficio n.º 392-2023-SUGC/URH de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 42**), el señor Edgardo Jesús Roque López, jefe de la sub unidad de Gestión de la Compensación, reiteró al señor Nilton Marx Huaroc Ponce<sup>37</sup>, jefe de la unidad de Recursos Humanos, la ampliación de la certificación n.º 12, para el pago de remuneraciones del personal CAS confianza a partir de julio de 2023, por el importe de S/372 904,00; quién en atención a ello, mediante oficio n.º 400-2023-URH/UNDAC de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 43**), solicitó al señor Alexis Berrio Gordillo<sup>38</sup>, director de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, en los términos siguientes:

*"(...) en atención al oficio de la referencia, remitido por el Lic. Adm. Edgardo ROQUE LOPÉZ – jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación, quien reitera ampliación de certificación para el pago de personal CAS confianza.*

*Al respecto, SOLICITO a su despacho se sirva atender lo solicitado (...) la **AMPLIACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N° 12 por el importe de S/372 904,00**, considerando que no se cuenta con presupuesto para la ejecución del pago que corresponde a partir de julio del 2023, (...)"*

En tal sentido, el 12 de julio de 2023 mediante oficio n.º 588-2023-DPyP-UNDAC (**Apéndice n.º 44**) el señor Alexis Berrio Gordillo, director de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió al señor Nilton Marx Huaroc Ponce, jefe de la unidad de Recursos Humanos, la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 000000012 de 12 de julio

<sup>35</sup> Encargado mediante Memorando n.º 171-2023-UNDAC/DGA de 8 de febrero de 2023 y concluido con MEMORANDO N° 448-2023-URH/UNDAC de 7 de setiembre de 2023 y RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 384-2023-DGA-UNDAC de 07 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 41**)

<sup>36</sup> Encargado mediante Resolución Rectoral n.º 233-2022-UNDAC-R. de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**) y concluido con Resolución Rectoral n.º 135-2023-UNDAC-R. de 3 de mayo de 2023. (**Apéndice n.º 23**).

<sup>37</sup> Encargado mediante Resolución Rectoral n.º 135-2023-UNDAC-R. de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 23**).

<sup>38</sup> Encargado mediante Resolución Rectoral n.º 353-2022-UNDAC-R de 21 de diciembre de 2022. (**Apéndice n.º 36**)

de 2023 (**Apéndice n.º 44**), por el importe de S/372 904,00, suscrito por el señor Wilfredo Vicente Alonzo<sup>39</sup>, director de Presupuesto; con ello, el citado Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante memorando n.º 315-2023-URH/UNDAC de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 45**) remitió al señor Edgardo Jesús Roque López, jefe de la sub unidad de Gestión de la Compensación, la ampliación de presupuesto para realizar el pago del personal CAS confianza, para el periodo de 2023.

Es así que, contando con las certificaciones presupuestales procedieron elaborar las planillas de remuneraciones CAS confianza de diciembre de 2022 a setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**) de los señores Julio Miguel Ríos Mozombite, jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones y Klidmer Rency Palacin Borja, director de la oficina de Asesoría Jurídica; cuando estuvieron encargados los señores José Everth Espinoza Hipólito<sup>40</sup>, como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y Alejandro Oscar Espinoza Echevarría<sup>41</sup> como Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación, se elaboró las planillas de remuneraciones de los periodos de diciembre de 2022 y enero de 2023 por un monto de S/27 273,56 (**Apéndice n.º 47**).

Del mismo modo, cuando estuvieron encargados los señores José Everth Espinoza Hipólito, como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y Edgardo Jesús Roque López<sup>42</sup> como Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación, se elaboró las planillas de remuneraciones correspondiente a los periodos de febrero, marzo y abril de 2023 por un monto de S/40 202,88 (**Apéndice n.º 47**).

Así también, cuando estuvieron encargados los señores Nilton Marx Huaroc Ponce<sup>43</sup>, como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y Edgardo Jesús Roque López como Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación, se elaboró las planillas de remuneraciones correspondiente a los periodos de mayo, junio, julio y agosto de 2023 por un monto de S/53 603,84 (**Apéndice n.º 47**).

De la misma manera, cuando estuvieron encargados los señores Nilton Marx Huaroc Ponce, como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y Noé Rubén Gómez Ricaldi<sup>44</sup> como Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación, se elaboró la planilla de remuneración para el periodo de setiembre de 2023 por el monto de S/13 400,96 (**Apéndice n.º 47**).

En resumen, las planillas de remuneraciones de CAS confianza desde diciembre de 2022 hasta setiembre de 2023; detalladas líneas arriba se muestran en el cuadro siguiente:



<sup>39</sup> Encargado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0523-2021-UNDAC-C.U. de 6 de setiembre de 2021 y Memorando T.R n.º 0405-2021-URH/UNDAC de 2 de noviembre de 2021. (**Apéndice n.º 39**).

<sup>40</sup> Encargado mediante Resolución Rectoral n.º 233-2022-UNDAC-R. de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**) y concluido con Resolución Rectoral n.º 135-2023-UNDAC-R. de 3 de mayo de 2023. (**Apéndice n.º 23**).

<sup>41</sup> Encargado mediante Resolución Rectoral n.º 371-2021-UNDAC-R. de 13 de diciembre de 2021 y concluido con Resolución Rectoral n.º 038-2023-UNDAC-R. de 14 de febrero de 2023. (**Apéndice n.º 33**).

<sup>42</sup> Encargado mediante Memorando n.º 171-2023-UNDAC/DGA de 8 de febrero de 2023 y concluido con MEMORANDO N° 448-2023-URH/UNDAC de 7 de setiembre de 2023 y RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 384-2023-DGA-UNDAC. de 07 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.º 41**).

<sup>43</sup> Encargado mediante Resolución Rectoral n.º 135-2023-UNDAC-R. de 3 de mayo de 2023. (**Apéndice n.º 23**).

<sup>44</sup> Encargado mediante Resolución Directoral Administrativa n.º 402-2023-DGA-UNDAC de 14 de setiembre de 2023 y Memorando n.º 467-2023-URH/UNDAC de 15 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.º 48**).

**Cuadro n.º 10**  
**Planillas de remuneraciones elaboradas por la Sub Unidad de Gestión de la Compensación de la Unidad de Recursos Humanos.**

Nº	Funcionarios de la Unidad de Recursos Humanos		Planilla de remuneraciones - CAS Confianza		Monto		Total S/
	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación	Periodo	Profesional (1) Jefe de la Unidad de Ejecutora de inversiones (2) Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	Planilla S/	Aporte Essalud S/	
1	José Everth Espinoza Hipólito	Alejandro Oscar Espinoza Echevarría	Dic-22	Julio Miguel Ríos Mozombite (1)	6,500.00	186.30	6,686.30
				Klidmer Rency Palacin Borja (2)	7,000.00	186.3	7,186.30
2			Ene-23	Julio Miguel Ríos Mozombite (1)	6,000.00	200.48	6,200.48
				Klidmer Rency Palacin Borja (2)	7,000.00	200.48	7,200.48
3			Feb-23	Julio Miguel Ríos Mozombite (1)	6,000.00	200.48	6,200.48
				Klidmer Rency Palacin Borja (2)	7,000.00	200.48	7,200.48
4	José Everth Espinoza Hipólito	Edgardo Jesús Roque López	Mar-23	Julio Miguel Ríos Mozombite (1)	6,000.00	200.48	6,200.48
				Klidmer Rency Palacin Borja (2)	7,000.00	200.48	7,200.48
5			Abr-23	Julio Miguel Ríos Mozombite (1)	6,000.00	200.48	6,200.48
				Klidmer Rency Palacin Borja (2)	7,000.00	200.48	7,200.48
6			May-23	Julio Miguel Ríos Mozombite (1)	6,000.00	200.48	6,200.48
				Klidmer Rency Palacin Borja (2)	7,000.00	200.48	7,200.48
7	Nilton Marx Huaroc Ponce	Edgardo Jesús Roque López	Jun-23	Julio Miguel Ríos Mozombite (1)	6,000.00	200.48	6,200.48
				Klidmer Rency Palacin Borja (2)	7,000.00	200.48	7,200.48
8			Jul-23	Julio Miguel Ríos Mozombite (1)	6,000.00	200.48	6,200.48
				Klidmer Rency Palacin Borja (2)	7,000.00	200.48	7,200.48
9			Ago-23	Julio Miguel Ríos Mozombite (1)	6,000.00	200.48	6,200.48
				Klidmer Rency Palacin Borja (2)	7,000.00	200.48	7,200.48
10	Nilton Marx Huaroc Ponce	Noe Rubén Gómez Ricaldi	Set-23	Julio Miguel Ríos Mozombite (1)	6,000.00	200.48	6,200.48
				Klidmer Rency Palacin Borja (2)	7,000.00	200.48	7,200.48

Fuente: Oficio n.º 0599-2023/UNDAC-RRHH-SUGC (Apéndice n.º 46) y Planilla de remuneraciones CAS Confianza (Apéndice n.º 47).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, correspondiente a la planilla de remuneraciones CAS confianza de diciembre de 2022, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057, fueron elaborados desde el 1 al 31 de diciembre de 2022, inobservando que los señores Julio Miguel Ríos Mozombite, jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones y Klidmer Rency Palacin Borja, director de la oficina de Asesoría Jurídica, contaban con encargatura vigente hasta el 12 de diciembre de 2022, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, fecha que presentaron su renuncia<sup>45</sup> a la Unidad de Recursos Humanos.

De otra parte, la Comisión de Control de la evaluación realizada, a la variación del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 al régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS confianza, del cargo del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; se advierte, que el citado cargo no se encuentra previsto en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016 de la Universidad como cargo de confianza, dicha variación conllevó a pagar mayor remuneración de lo establecido en la escala remunerativa del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 incluido CAFAE, aspectos que se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 11**  
**Cuadro comparativo de remuneraciones entre los Decreto Legislativo N°s 276 (Histórico) y 1057 (Percibida) Periodo de diciembre de 2022 a setiembre de 2023**

Nombres y apellidos	Cargo	Régimen Laboral	Ingresos mensuales S/	Aguinaldo/ Gratificación S/	Meses <sup>46</sup>	Total Ingresos S/	Aporte del Empleador ESSALUD S/		Total aporte del Empleador S/	Total S/
							Dic-22	ene-23 al set-23		
Klidmer Rency, Palacin Borja	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	D. Leg. 276 F-5 (incluido CAFAE)	3 629,83	300,00	10	36 598,30	133,18	1 198,62	1 331,80	37 930,10
		D. Leg. 1057 (CAS Confianza)	7 000,00	300,00	10	70 300,00	186,30	1 804,32	1 990,62	72 290,62

<sup>45</sup> Mediante documento denominado renuncia s/n (Apéndice n.º 10) emitido por el señor Julio Miguel Ríos Mozombite y carta de renuncia s/n (Apéndice n.º 9), emitido por el señor Klidmer Rency Palacin Borja, ambos de 12 de diciembre de 2022.

<sup>46</sup> Periodo de diciembre de 2022 a setiembre de 2023.

Nombres y apellidos	Cargo	Régimen Laboral	Ingresos mensuales S/	Aguinaldo/ Gratificación S/	Meses <sup>46</sup>	Total Ingresos S/	Aporte del Empleador ESSALUD S/		Total aporte del Empleador S/	Total S/
							Dic-22	ene-23 al set-23		
Diferencia entre lo histórico y percibido S/						33 701,70	Diferencia entre lo histórico y percibido S/		658,82	34 360,52

Fuente: Oficio n.° 0599-2023/UNDAC-RRHH-SUGC (Apéndice n.° 46), Contrato Administrativo de Servicios Bajo la Modalidad de Confianza n.° 10-2022 (Apéndice n.° 20) y Planilla de remuneraciones del D. Leg. n.° 276 y D. Leg. n.° 1057 (CAS Confianza).

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se aprecia, que para el funcionario que desempeñaba el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, le correspondía la remuneración mensual con el nivel remunerativo D-5 por el monto de S/3 629,83 (incluido CAFAE), y por el periodo de diez (10) meses (diciembre de 2022 a setiembre de 2023) la remuneración el total de S/36 598,30 (incluido CAFAE) y aporte del empleador a ESSALUD de S/1 331,80, información con datos históricos.

Sin embargo, con la encargatura del señor Klidmer Rency Palacin Borja como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica cargo de confianza bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057 percibió una remuneración mensual de S/7 000,00 y durante el periodo de diez (10) meses (diciembre de 2022 a setiembre de 2023) percibió el monto de S/70 300,00 (incluido gratificación), lo que generó al empleador realice aporte a ESSALUD por S/1 990,62, evidenciándose un incremento pago de remuneración por la variación del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 al régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057, cuando dicho cargo no se encuentra previsto en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016, como cargo de confianza, generando un incremento de pago de remuneración de S/34 360,52 (incluido aporte a ESSALUD), monto que representa perjuicio económico a la Universidad.

Asimismo, la Comisión de Control realizó la evaluación a la variación del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 al régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS confianza del cargo del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, evidenciándose que el citado cargo no se encuentra previsto en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016 de la Universidad, como cargo de confianza, dicha variación conllevó a pagar mayor remuneración de lo establecido en la escala remunerativa del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 incluido CAFAE, aspectos que se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 12**

**Cuadro comparativo de remuneraciones entre los Decreto Legislativo N°s 276 (Histórico) y 1057 (Percibida) Periodo de diciembre de 2022 a setiembre de 2023**

Nombres y apellidos	Cargo	Régimen Laboral	Ingresos mensuales S/	Aguinaldo/ Gratificación S/	Meses <sup>47</sup>	Total Ingresos S/	Aporte del Empleador ESSALUD S/		Total aporte del Empleador S/	Total S/
							Dic-22	ene-23 al set-23		
Julio Miguel Ríos Mozombite	Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones	D. Leg. 276 F-5 (incluido CAFAE)	3 135,58	800,00	10	32 155,80	133,18	1 332,80	1 465,98	33 621,78
		D. Leg. 1057 (CAS Confianza)	6 000,00	800,00	10	60 800,00	186,30	1 804,32	1 990,62	62 790,63
Diferencia entre lo histórico y percibido S/						28 644,20	Diferencia entre lo histórico y percibido S/		524,64	29 168,84

Fuente: Oficio n.° 0599-2023/UNDAC-RRHH-SUGC (Apéndice n.° 46), Contrato Administrativo de Servicios Bajo la Modalidad de Confianza n.° 12-2022 (Apéndice n.° 21) y Planilla de remuneraciones del D. Leg. n.° 276 y D. Leg. n.° 1057 (CAS Confianza).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se aprecia que el señor Julio Miguel Ríos Mozombite<sup>48</sup> venía desempeñando el cargo de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones bajo el régimen laboral

<sup>47</sup> Periodo de diciembre de 2022 a setiembre de 2023.

<sup>48</sup> Encargado con Resolución Rectoral n.° 178-2022-UNDAC-R. de 7 de julio de 2022 (Apéndice n.° 12).

del Decreto Legislativo n.º 276, donde percibía remuneración mensual con el nivel remunerativo D-3 por el monto de S/3 135,58<sup>49</sup> (incluido CAFAE), y por el periodo de diez (10) meses (diciembre de 2022 a setiembre de 2023) habría percibido el total de S/32 155,80 (incluido CAFAE), información con datos históricos; sin embargo, con la variación del régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 percibió una remuneración mensual de S/6 000,00<sup>50</sup>, y durante el periodo de diez (10) meses (diciembre de 2022 a setiembre de 2023) el monto de S/60 800,00 (incluido gratificación), evidenciándose por el cambio del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, al régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057, cuando dicho cargo no se encuentra previsto en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016 de la Universidad, como cargo de confianza, generando un incremento de pago de remuneración de S/29 168,84 (incluido aporte a ESSALUD), monto que representa perjuicio económico a la Universidad.

De lo mencionado, se advierte que al haber efectuado pagos de remuneraciones a los señores Klidmer Rency Palacin Borja como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Julio Miguel Ríos Mozombite como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, encargados bajo régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS confianza, desde diciembre de 2022 a setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 49**), cuando dichos cargos no se encuentran previstos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016, como cargo de confianza; ocasionó a la Universidad otorgar mayor presupuesto para cubrir pagos de remuneraciones en exceso a los citados profesionales que desempeñaban los mismos cargos y funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 13**

**Cálculo de asignación de mayor presupuesto para el pago de remuneración en exceso**

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo CAS Confianza	Diferencia de pago de remuneración S/	Diferencia por aporte del empleador ESSALUD S/	Total perjuicio económico causado a la Universidad S/	Ver
1	Klinder Rency, Palacin Borja	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	33 701,70	658,82	34 360,52	Cuadro n.º 11
2	Julio Miguel Ríos Mozombite	Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones	28 644,20	524,64	29 168,84	Cuadro n.º 12
<b>Total de Perjuicio Económico causado a la Universidad S/.</b>			<b>62 345,90</b>	<b>1 183,46</b>	<b>63 529,36</b>	

Fuente: Oficio n.º 0599-2023/UNDAC-RRHH-SUGC de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 46**) y Planilla de remuneraciones de personal Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS Confianza).

Elaborado: Comisión de Control

De los cuadros precedentes, se advierte que para asumir el pago de remuneraciones de los señores Klidmer Rency Palacin Borja, director de la oficina de Asesoría Jurídica y Julio Miguel Ríos Mozombite, jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones, encargados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 – CAS confianza, al margen de lo precisado en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016, ocasionó a la Universidad asignar mayor presupuesto para asumir los incrementos remunerativos determinados por el señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila<sup>51</sup>, director general de Administración, situación que generó perjuicio económico a la Universidad por S/63 529,36.

<sup>49</sup> Mediante oficio n.º 0624-2023/UNDAC-RRHH-SUGC de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 14**), comunica el señor Noe Rubén Gómez Ricaldi, jefe de la sub unidad de Gestión de la Compensación, la escala remunerativa de un funcionario F-3, según detalle:

"(...) S/1,575.58 (MUC y BET)  
S/1,560.00 (CAF AE)  
Total, S/3,135.58 (...)"

<sup>50</sup> Según cláusula quinta del Contrato Administrativo de Servicios Bajo la Modalidad de Confianza n.º 12-2022 de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**).

<sup>51</sup> Encargado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U. de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**) y culminado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0088-2023-UNDAC-C.U. de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

Al respecto, el Órgano de Control Institucional mediante informe de Acción de Oficio Posterior n.º 006-2023-2-OCI/0227-AOP denominado "Designación de funcionarios en cargos de confianzas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, al margen de lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP" (**Apéndice n.º 50**), comunicó<sup>52</sup> al señor Ángel Claudio Núñez Meza<sup>53</sup>, rector de la Universidad, la existencia de hecho irregular, siguiente:

*"Entidad designo a funcionarios en cargos de CAS confianza, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 1057, a pesar de no estar clasificado como cargo de confianza en el Cuadro de Asignación de Personal CAP generando que la Entidad otorgó mayor presupuesto para efectuar pagos de haberes en exceso por S/ 12 709,68, en beneficio de los funcionarios"*

En tal sentido, el señor Ángel Claudio Núñez Meza, rector de la Universidad, dispuso al señor Miguel Ángel Carhuamaca Cuellar<sup>54</sup>, director general de Administración, mediante memorando n.º 237-2023-R de 3 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 51**), la adopción de acciones preventivas o correctivas del hecho irregular evidenciado en el informe de Acción de Oficio Posterior n.º 006-2023-2-OCI/0227-AOP (**Apéndice n.º 50**); quien a su vez, mediante memorando n.º 380-2023-UNDAC/DGA de 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 52**) solicitó al señor José Everth Espinoza Hipólito<sup>55</sup>, jefe de la unidad de Recursos Humanos, evaluar el citado informe de Acción de Oficio Posterior, para dar inicio al deslinde de responsabilidad de corresponder; quién en respuesta, con oficio n.º 0216-2023-URH/UNDAC. de 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 53**), solicitó al citado director, lo siguiente:

*"(...) habiéndose advertido irregularidades sobre la designación de funcionarios en la modalidad de CAS Confianza, esta Jefatura solicita a través de su Despacho se sirva disponer DEJAR SIN EFECTO, el Contrato Administrativo de Servicios Bajo la Modalidad de Confianza N° 10-2022 suscrito con el Abog. Klinder Pency PALACIN BORJA con fecha de 1 de diciembre de 2022 y el contrato administrativo de servicios bajo la modalidad de confianza n.º 12-2022 suscrito con el Arq. Julio Miguel RÍOS MOZOMBITE con fecha 1 de diciembre de 2022 (...)"* (Resaltado es nuestro).

Por consiguiente, el 8 de mayo de 2023 mediante oficio n.º 0822-2023-UNDAC/DGA (**Apéndice n.º 54**) el señor Miguel Ángel Carhuamaca Cuellar<sup>56</sup>, director general de Administración, remitió al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad, entre otros los Informes Técnicos n.ºs 000011-2023-SERVIR-GPGSC<sup>57</sup> y 002658-2022-SERVIR-GPGSC<sup>58</sup>, (**Apéndice n.º 54**) y el oficio n.º 0216-2023-URH/UNDAC<sup>59</sup> (**Apéndice n.º 53**), precisando lo siguiente:

*"(...) según el informe técnico N° 002658-2022-SERVIR-GPGSC, "Sobre la contratación bajo el régimen del decreto legislativo n° 1057 para ocupar cargos de confianza", concluye que en "El marco normativo vigente no establece impedimentos para la contratación de servidores*

<sup>52</sup> Según oficio n.º 127-2023-UNDAC/OCI de 1 de marzo de 2023. (**Apéndice n.º 50**)

<sup>53</sup> Designado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0563-2022-UNDAC-C.U. de 6 de julio del 2022 (**Apéndice n.º 7**).

<sup>54</sup> Encargado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0088-2023-UNDAC-C.U. de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

<sup>55</sup> Encargado mediante Resolución Rectoral n.º 233-2022-UNDAC-R. de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**) y concluido con Resolución Rectoral n.º 135-2023-UNDAC-R. de 3 de mayo de 2023. (**Apéndice n.º 23**).

<sup>56</sup> Encargado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0088-2023-UNDAC-C.U. de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

<sup>57</sup> "III. Conclusiones

3.1 Los directivos o empleados de confianza sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma entidad, bajo el régimen CAS. (...), el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE). (...)"

<sup>58</sup> "II. Análisis

(...)

2.5 Es importante resaltar que este tipo de contratación solo será procedente para cubrir puestos que la Entidad tenga registrados en sus documentos de gestión y se encuentren expresamente calificados como confianza o de libre designación y remoción.

(...)"

<sup>59</sup> Emitido por el señor José Everth Espinoza Hipólito, jefe de la unidad de Recursos Humanos.

bajo el régimen CAS a fin de cubrir los cargos de confianza establecidos en sus documentos de gestión. (...) (Resaltado es nuestro).

Así también se tiene le Informe Técnico n° 000011-2023-SERVIR-GPGSC, referente a la consulta sobre el ámbito de régimen laboral de un trabajador de confianza bajo el régimen del decreto legislativo N° 276 al régimen del decreto legislativo n° 1057. En donde uno de sus conclusiones indica que "Los directivos o empleados de confianza sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma entidad, bajo el régimen CAS. Para dicho efecto, los servidores no necesitan pasar por un concurso público de méritos, sin embargo, **el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).** (...)" (Resaltado es nuestro).

De la revisión a los informes técnicos remitidos y lo precisado en el oficio n.° 0822-2023-UNDAC/DGA (Apéndice n.° 54), la Comisión de Control advierte que, para encargar a un profesional en cargos o puestos de confianza deben estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal CAP -2016 de la Universidad como cargo de confianza, aspectos que no consideraron cuando encargaron al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en cargos CAS confianza.

Es de señalar, la Comisión de Control de la revisión a lo precisado en el oficio n.° 0216-2023-URH/UNDAC (Apéndice n.° 53) emitido por el señor José Everth Espinoza Hipólito<sup>60</sup>, jefe de la unidad de Recursos Humanos, se advierte que solicitó al señor Miguel Ángel Carhuamaca Cuellar, director general de Administración, dejar sin efecto los Contratos Administrativo de Servicios Bajo la Modalidad de Confianza, de los señores Klidmer Rency Palacin Borja como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Julio Miguel Ríos Mozombite como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, por existir irregularidades en la designación de funcionarios en la modalidad de CAS confianza; consecuentemente, el señor Miguel Ángel Carhuamaca Cuellar, director general de Administración, sin adoptar acciones a lo solicitado, solo remitió información al Órgano de Control Institucional.

Es así que, el 15 de junio y 4 de agosto de 2023 el Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 390-2023-UNDAC/OCI (Apéndice n.° 55) y oficio n.° 550-2023-UNDAC/OCI<sup>61</sup> (Apéndice n.° 56) respectivamente, solicitó a los señores Miguel Ángel Carhuamaca Cuellar<sup>62</sup>, director general de Administración y Nilton Marx Huaroc Ponce<sup>63</sup>, jefe de la unidad de Recursos Humanos, informar las acciones adoptadas de la solicitud efectuada por el señor José Everth Espinoza Hipólito, jefe de la unidad de Recursos Humanos, referente a dejar sin efecto el Contrato Administrativo de Servicios bajo la Modalidad de Confianza n.°s 10 y 12-2022; información que no fue atendida al Órgano de Control Institucional.

No obstante, en atención al requerimiento del Órgano de Control Institucional, el señor Nilton Marx Huaroc Ponce, jefe de la unidad de Recursos Humanos, mediante oficio n.° 698-2023-URH/UNDAC de 13 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 57), precisó lo siguiente: "(...) esta Jefatura de Recursos Humanos, le informa que **no existe prohibición normativa establecidas en las disposiciones legales del presupuesto del sector público para la contratación de funcionario de confianza del Decreto Legislativo N° 1057 bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios; para dicho efecto, los servidores no necesitan pasar por un concurso público de méritos, sin embargo, el puesto de confianza debe estar previsto en el CAP de la entidad** (...)" (Resaltado es nuestro).

<sup>60</sup> Encargado mediante Resolución Rectoral n.° 233-2022-UNDAC-R. de 12 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 22) y concluido con Resolución Rectoral n.° 135-2023-UNDAC-R. de 3 de mayo de 2023. (Apéndice n.° 23).

<sup>61</sup> Reiterado con los oficios n.°s 725, 776 y 836-2023-UNDAC/OCI del 22 de setiembre, 3 y 18 de octubre de 2023. (Apéndice n.° 58)

<sup>62</sup> Encargado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0088-2023-UNDAC-C.U. de 31 de enero de 2023 (Apéndice n.° 6).

<sup>63</sup> Encargado mediante Resolución Rectoral n.° 135-2023-UNDAC-R. de 3 de mayo de 2023. (Apéndice n.° 23).

Al respecto, de las precisiones señaladas por el señor Nilton Marx Huaroc Ponce, jefe de la unidad de Recursos Humanos, la Comisión de Control; advierte, que para encargar a profesionales en cargos de CAS confianza estas deben estar establecidas en el Cuadro de Asignación Personal CAP - 2016 de la Universidad, como cargos de confianza; por lo tanto, no correspondió realizar encargaturas en cargos CAS confianza al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

En los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002.

(...)

**Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública** El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

**6. Responsabilidad**

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)

**Artículo 8º.- Prohibiciones éticas de la Función Pública**

(...)

**2. Obtener ventajas indebidas**

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

(...)"

- Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.

(...)

**Artículo 4.- Clasificación**

(...)

**2. Empleado de Confianza.** - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al de funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente

(...)

**Artículo 9. Incumplimiento de las normas de acceso**

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

(...)"

- Ley n.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, publicado el 6 de abril de 2012, vigente desde el 7 de abril de 2012.

(...)

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** Contratación de personal directivo

El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica **contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad**".

- Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 y vigente a partir de 5 de julio de 2013.

(...)

**Artículo 6. Oficina de Recursos Humanos**

Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.

En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:

a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad.

(...)

c) Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos.

d) Realizar el estudio y análisis cualitativo y cuantitativo de la provisión de personal al servicio de la entidad de acuerdo a las necesidades institucionales.

(...)

g) Otras funciones que se establezcan en las normas reglamentarias y lo dispuesto por el ente rector del sistema.

**Artículo 8. Procesos de selección**

(...)

En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos. (...)

(...)

**Artículo 59.- Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos.**

(...) En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto.

(...)"

- Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021.

(...)

**CAPITULO II**

**NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

(...)

**SUBCAPÍTULO III**

**MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO**

(...)

**Artículo 8. Medidas en materia de personal**

"8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

a) **La designación en cargos de confianza** y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

(...)

8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a), (...) es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), (...)"

- Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función Pública de funcionarios y directivos de libre designación o remoción, y otras disposiciones, publicado el 18 de mayo de 2022.

“(...)

**Artículo 6.** El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. (...)”

- Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022.

“(...)

## CAPÍTULO II

### NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

(...)

#### SUBCAPÍTULO III

#### MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

(...)

#### **Artículo 8.- Medidas en materia de personal**

“8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

- a) **La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.**

(...)

8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) (...), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), (...)”.

- Decreto Legislativo n.º 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, publicado el 21 de diciembre de 2016.

“(...)

#### **Artículo 32. Fiscalización posterior**

32.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)”.

- Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014 y modificatoria.

“(...)

#### **Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza**



El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.  
(...)"

- Directiva n.° 001-2019-SERVIR-GDSRH Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 143-2019-SERVIR-PE, publicada el 29 de octubre de 2019.

(...)"

**CAPITULO IV**  
**CONTRATACIÓN DIRECTA**

(...)"

**Artículo 23.- De la contratación Directa**

Es el mecanismo cuyo objetivo es incorporar a las personas en los siguientes puestos:

(...)"

(...). Para el caso de los /as servidores civiles de confianza, se debe verificar el cumplimiento del perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia, según lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Para la verificación del perfil de puesto, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, deberá solicitar a la persona que entregue la documentación que acredite su formación académica, experiencia y conocimientos (que requieran ser sustentados) establecidos en el perfil del puesto (...).

Solo habiéndose verificado que la persona cumple con los requisitos establecidos en el perfil del puesto, la persona podrá ser contratada y/o designada formalmente.

(...)"

- Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0188-2021-UNDAC-C.U. de 1 de marzo de 2021.

(...)"

**Artículo 6.- Requisitos mínimos para la incorporación**

Son requisitos mínimos indispensables para ingresar como servidor civil de la Entidad:

(...)"

b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto.

(...)"

- Manual de Organización y Funciones de la Universidad, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010.

(...)"

- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

**I. Identificación del Cargo**

<b>Nombre del cargo</b>	Director General	<b>CAP</b>	044	<b>Código del cargo clasificación</b>	527.03.01.3 SP-DS
<b>Estructura orgánica</b>	Órgano de asesoramiento	<b>Órgano de dirección</b>		Oficina General de Asesoría Jurídica	Asesoría Jurídica

(...)"

**VI. Perfil del cargo**

**Educación requerida**



- Título Profesional Universitario de Derecho
- Especialidad**
- En derecho laboral y penal
- Experiencia previa**
- 03 años de experiencia en actividades de Asesoría Jurídica
- Habilidades técnicas**
- Conocimiento de Informática en nivel intermedio (...)"

- Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2016 de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0256-2016-UNDAC-C.U. de 12 de febrero de 2016.

(...)

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: 4.1. OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	NIVEL REMUNERATIVO	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	OBSERV.
						O	P		
26	Director de Sistema Administrativo IV	527.4.1.1	SP-DS	D-5	1	1			
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANO DEPENDIENTE DE LA GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: 8.7. OFICINA GENERAL DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	NIVEL REMUNERATIVO	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	OBSERV.
						O	P		
	Director General		RE	DOCENTE	0				DOCENTE
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"



Los hechos expuestos, afectaron, la idoneidad, legalidad en el acceso y el ejercicio de la función pública, ocasionando un perjuicio económico de S/ 63 529,36.

Por el accionar del señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila, director general de Administración, quien solicitó la variación al régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 para el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes venían desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276; asimismo, determinó la remuneración mensual de S/ 6 000,00 y S/ 7 000,00, montos superiores a lo establecido en la escala remunerativa del Decreto Legislativo n.º 276; así también, propuso la emisión de la resolución con eficacia anticipada a partir de 1 de diciembre de 2022; del mismo modo, por el accionar de los señores Ángel Claudio Núñez Meza, rector, Cesar Augusto Meza Andamayo, secretario general (e) y Klidmer Rency Palacin Borja, director de la oficina de Asesoría Jurídica, quienes suscribieron la Resolución Rectoral n.º 341-2022-UNDAC-R., inobservando que los citados cargos no se encuentran previstos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016 de la Universidad como cargo de confianza; y, que los citados profesionales contaban con encargatura al 12 de diciembre de 2022, fecha que presentaron su renuncia a la Unidad de Recursos Humanos.

Asimismo; por el accionar del señor Klidmer Rency Palacin Borja, quien aceptó la encargatura de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276,

quien para acreditar los tres (3) años de experiencia en actividades de asesoría jurídica, entre otros presentó el certificado de trabajo de la Municipalidad Distrital de Singa, carente de valor legal; con ello, no acreditó la experiencia exigida en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad; no obstante, a propuesta del Director General de Administración, aceptó asumir el mismo cargo bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057; así como por el accionar del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien en atención a la Directiva n.º 001-2019-SERVIR-GDSRH<sup>64</sup>, no advirtió el cumplimiento del perfil del cargo del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De igual forma, se originaron como consecuencia del accionar del señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila, director general de Administración, quien para el pago de remuneraciones, suscribió los Contratos Administrativos de Servicios bajo la modalidad de Confianza n.ºs 10 y 12 – 2022, con remuneración mensual de S/6 000,00 y S/7 000,00 para el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones respectivamente, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057; así como, por el actuar del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos quien solicitó la certificación presupuestal a la Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien juntamente con el Director de Presupuesto otorgaron la certificación presupuestal; con ello, los señores que desempeñaron el cargo como Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación, procedieron a elaborar la planilla de remuneraciones de CAS confianza desde el 1 de diciembre de 2022 hasta 30 de setiembre de 2023; sin advertir, que los citados profesionales contaban con encargatura en cargos de confianza bajo el Decreto Legislativo n.º 276 hasta el 12 de diciembre de 2022, dichos tramites fueron desarrollados por los funcionarios y servidores inobservando que los citados cargos no se encuentran previstos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016 de la Universidad como cargo de confianza.

Asimismo, se ha originado por el accionar del Director General de Administración y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quienes no tomaron acción alguna para la implementación del hecho irregular comunicado en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 006-2023-2-OCI/0227-AOP; permitiendo a los citados profesionales continuar con la encargatura en cargos CAS confianza y percibir mayor remuneración de lo establecido en la escala remunerativa del Decreto Legislativo n.º 276.

#### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **Apéndice n.º 61** del presente Informe de Control Específico.

Asimismo, se precisa que los señores Cesar Augusto Meza Andamayo, Miguel Ángel Carhuamaca Cuellar, Alexis Berrio Gordillo y Nilton Marx Huaroc Ponce, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos comunicado, a pesar de que fue válidamente comunicado.

Así también, a pesar de que fue válidamente comunicado el pliego de hechos a los señores Ángel Claudio Núñez Meza, Eusebio Jesús Huapaya Ávila y Wilfredo Vicente Alonzo, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones, cuando la Comisión de Control se encontraba en la etapa de Elaboración de Informe (**Apéndice n.º 61**).

<sup>64</sup> Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

## Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La Comisión de Control ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación y la cédula de notificación electrónica, forman parte del **Apéndice n.º 61** del Informe de Control Específico.

Por lo tanto, se considera la participación de los funcionarios y servidor públicos, conforme se detalla a continuación:

- **Ángel Claudio Núñez Meza**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Rector de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, durante el periodo de gestión de 2 de julio de 2022 a la actualidad, designado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0563-2022-UNDAC-C.U. de 6 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 7**), a quién se notificó el 6 de diciembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-2-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/0227-02-005, conjuntamente con el pliego de hechos en veinticinco (25) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n con fecha de recibido de 21 de diciembre de 2023 en tres (3) folios; es de precisar que presento fuera del plazo otorgado y no presento plazo ampliatorio; estando la Comisión de Control en la etapa de elaboración de informe (**Apéndice n.º 61**).

En su condición de Rector de la Universidad, suscribió la Resolución Rectora n.º 312-2022-UNDAC-R., a través del cual encargó al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276; asimismo, suscribió la Resolución Rectoral n.º 341-2022-UNDAC-R., mediante el cual encargó bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 – CAS confianza al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, este último sin que cumpla con la experiencia previa de tres (3) años en actividades de asesoría jurídica, requisito exigido en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad; aunado a ello, los citados cargos no se encuentran previstos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016, como cargos de confianza.

Con su accionar permitió al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, asumir la encargatura bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, sin acreditar el perfil del cargo en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad; asimismo, permitió que el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, asumieran encargaturas bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 – CAS confianza, al margen de lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016 de la Universidad, lo que les permitió beneficiarse con mayor monto remunerativo de lo establecido en la escala remunerativa del Decreto Legislativo n.º 276, ocasionando un perjuicio económico a la Universidad de S/ 63 529,36.

Asimismo, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, que señala: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Del mismo modo, su conducta se encuentra enmarcada en los numerales 9, 21 y 32 del artículo 46º de la Ley n.º 31288, que establece: los funcionarios o servidores públicos incurrir en

infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: numeral 9. "Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe, con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero. (...)", numeral 21 "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado. (...)" y numeral 32 "Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. (...)"

Transgrediendo de esta manera lo establecido, segundo párrafo del artículo 8 y primer párrafo del artículo 59 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; señala: "artículo 8. Procesos de selección. (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos, (...)", "Artículo 59.- Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos. (...) En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto. (...)"; asimismo, el artículo 9 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece: "Artículo 9. Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita. (...)".

Del mismo modo, vulneró el primer párrafo del numeral 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; precisa: "Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)" y "Artículo 8º.- Prohibiciones éticas de la Función Pública. (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"; de igual manera, el párrafo primero del artículo 263 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala: "El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación. (...)".

Con su accionar inobservo, la primera disposición complementaria final de la Ley n.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, describe: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica **contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad**". (Resaltado es nuestro).

Igualmente, transgredió el numeral 5.1 del artículo 5. Control del Gasto Público, y numeral 8.2, del artículo 8. Medidas en materia de personal, del Sub Capítulo III. Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, del capítulo II. Normas para la Gestión Presupuestaria, de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, menciona en el numeral 5.1 del artículo 5. Control del Gasto Público: "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley



del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”; así también, establece en el numeral 8.2, del artículo 8. Medidas en materia de personal: “Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a), (...) es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), (...)”.

Así también, vulneró el numeral 5.1 del artículo 5. Control del Gasto Público, y numeral 8.2, del artículo 8. Medidas en materia de personal, del Sub Capítulo III. Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, del capítulo II. Normas para la Gestión Presupuestaria, de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, menciona en el numeral 5.1 del artículo 5. Control del Gasto Público: “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”; de igual forma, lo establecido en el numeral 8.2, del artículo 8. Medidas en materia de personal: “Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a), (...) es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), (...)”

Asimismo, inobservo el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: “Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Del mismo modo, transgredió el artículo 6 de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función Pública de funcionarios y directivos de libre designación o remoción, y otras disposiciones, menciona: “El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o **puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad**, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. (...)” (Resaltado es nuestro).

Así también, vulneró el numeral 32.3 del artículo 32. Fiscalización posterior, del Decreto Legislativo n.º 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, que señala: “En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. (...)”.

Del mismo modo, infringió el literal b. Requisitos mínimos para la incorporación, del artículo 6. Requisitos mínimos para la incorporación, del Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0188-2021-UNDAC-C.U., señala: "(...) b) *Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto. (...)*"; igualmente, inobservó lo estipulado, en el sub numeral 1.1, del numeral 1. Específicas o Diarias, del capítulo III Descripción de funciones, del Rector, código de cargo n.° 527.01.01.7, Clasificación: RE, del Manual de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; precisa, "Actividades: 1. *Dirigir la actividad académica y la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad.*"; "Acciones: 1.5 *Coordinar y controlar el funcionamiento de las Oficinas que dependen directamente del Rectorado.*" y "Capítulo IV. *Periódicas o Eventuales, numeral 4. Otros, sub numeral 4.1 Las demás que le otorgue el presente Estatuto (...)*"; aunado a ello, vulneró lo establecido, en el numeral VI Perfil del cargo, experiencia previa, I. Identificación del cargo, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Manual de Organización y Funciones de la Universidad, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0950-2010-UNDAC-C.U; señala: "03 años de experiencia en actividades de Asesoría Jurídica"; Del mismo modo, lo establecido en el numeral 4.1. Oficina General de Asesoría Jurídica y 8.7. Oficina General de Proyectos y Construcciones, del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2016 de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0256-2016-UNDAC-C.U.

De igual forma, inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; asimismo, en el literal d), el artículo 21 del mismo decreto, menciona: "d) *Conocer y exhaustivamente las labores del cargo (...)*", asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 que señala "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan."

En ese sentido, el señor Ángel Claudio Núñez Meza, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Consecuentemente, el señor Ángel Claudio Núñez Meza, rector de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, dentro de los plazos establecidos en la cedula de notificación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito. Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal sujeta a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Cesar Augusto Meza Andamayo**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Secretario General de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, durante el periodo de gestión de 1 de noviembre de 2022 al 28 de febrero de 2023, encargado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0992-2022-UNDAC-C.U. de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), a quien se notificó el 6 de diciembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-2-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/0227-02-005, conjuntamente con el pliego de hechos en veinticinco (25) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos (**Apéndice n.º 61**).

En su condición de Secretario General (e), elaboró y suscribió la Resolución Rectoral n.º 312-2022-UNDAC-R., a través del cual se encargó al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276; asimismo, elaboró y suscribió la Resolución Rectoral n.º 341-2022-UNDAC-R., mediante el cual se encargó bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 – CAS confianza al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, este último, sin que cumpla con la experiencia previa de tres (3) años en actividades de asesoría jurídica exigidos en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad; aunado a ello, los citados cargos no se encuentran previstos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016, como cargos de confianza.

Por lo expuesto, con su accionar permitió al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica asumir la encargatura bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, sin acreditar el perfil del cargo en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad; asimismo, permitió que el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica asumirán encargatura bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 – CAS confianza al margen de lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal CAP -2016 de la Universidad, lo que les permitió beneficiarse con mayor monto remunerativo de lo establecido en la escala remunerativa del Decreto Legislativo n.º 276, ocasionando un perjuicio económico a la Universidad de S/ 63 529.36.

Asimismo, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Del mismo modo, su conducta se encuentra enmarcada en los numerales 9, 21 y 32 del artículo 46° de la Ley n.º 31288, que establece: los funcionarios o servidores públicos incurrir en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: numeral 9. *"Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe, con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero. (...)"*, numeral 21 *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado. (...)"* y numeral 32 *"Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. (...)"*



Transgrediendo de esta manera lo establecido, segundo párrafo del artículo 8 y primer párrafo del artículo 59 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; señala: “*artículo 8. Procesos de selección. (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos, (...)*”, “*Artículo 59.- Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos. (...) En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto. (...)*”; asimismo, el artículo 9 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece: “*Artículo 9. Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita. (...)*”;

Del mismo modo, vulneró el primer párrafo del numeral 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; precisa: “*Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*” y “*Artículo 8º.- Prohibiciones éticas de la Función Pública. (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)*”; de igual manera incumplió, el párrafo primero del artículo 263 del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: “*El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación. (...)*”.

Con su accionar inobservo, la primera disposición complementaria final de la Ley n.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.º 1057 y otorga derechos laborales, describe: “*El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad*”, (Resaltado es nuestro).

Del mismo modo, vulneró, el numeral 8.2, del artículo 8. Medidas en materia de personal, del Sub Capítulo III. Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, del capítulo II. Normas para la Gestión Presupuestaria, de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, menciona: “*Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a), (...) es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), (...)*”; así también, transgredió, el artículo 6 de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función Pública de funcionarios y directivos de libre designación o remoción, y otras disposiciones, menciona: “*El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. (...)*” (Resaltado es nuestro).

Así también, inobservó lo estipulado en los sub numerales 1.1 y 1.5, del numeral 1. Específicas o Diarias, del capítulo III Descripción de funciones, del Secretaria General, código de cargo n.º 527.04.01.7, Clasificación: RE, del Manual de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; precisa, “*Actividades: 1. Administrar los servicios de la Secretaria General.*”; “*Acciones: 1.1 Organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades del órgano a su cargo.*”, y



"1.5 Conducir el trámite documentario y actuar como funcionario superior de instrucción de los expedientes que deben concluir en resolución rectoral." y "Capítulo IV. Periódicas o Eventuales, numeral 4. Impartir instrucciones relacionadas a la organización, sub numeral 4.1 Cumplir otros encargos que sean asignadas por su jefe inmediato. (...)"

Aunado a ello, vulnere lo establecido, en el numeral VI Perfil del cargo, experiencia previa, I. Identificación del cargo, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Manual de Organización y Funciones de la Universidad, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0950-2010-UNDAC-C.U; señala: "03 años de experiencia en actividades de Asesoría Jurídica"; Del mismo modo, lo establecido en el numeral 4.1. Oficina General de Asesoría Jurídica y 8.7. Oficina General de Proyectos y Construcciones, del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2016 de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0256-2016-UNDAC-C.U.

De igual forma inobservó lo establecido en el artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala: "Los funcionarios o servidores públicos que efectúen contratación de personas que presten servicios no autónomos fuera de las reglas del presente régimen, incurrir en falta administrativa y, en consecuencia, son responsables civiles por los daños y perjuicios que le originen al Estado".

En ese sentido, el señor Cesar Augusto Meza Andamayo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Consecuentemente, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Cesar Augusto Meza Andamayo, secretario general de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal sujeta a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Eusebio Jesús Huapaya Ávila**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Director General de Administración, durante el periodo de gestión de 13 de setiembre de 2022 al 31 de enero de 2023, encargado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U. de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**) y culminado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0088-2023-UNDAC-C.U. de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 6**), a quién se notificó el 6 de diciembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-2-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/0227-02-005, conjuntamente con el pliego de hechos en veinticinco (25) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 001-2023-PH-EHA con fecha de recibido 27 de diciembre de 2023 en ochenta y tres (83) folios; es de precisar que presento fuera del plazo otorgado y no presento plazo ampliatorio; estando la Comisión de Control en la etapa de elaboración de informe (**Apéndice n.º 61**).



En su condición de Director General de Administración, elaboró y suscribió el oficio n.º 2524-2022-UNDAC/DGA, mediante el cual solicitó la variación del régimen laboral del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes venían desempeñando sus funciones bajo el Decreto Legislativo n.º 276, por el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057, sin considerar que los citados cargos se encuentren previstos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016, como cargos confianza; así también, fijo la remuneración mensual de S/6 000,00 y S/7 000,00, para los profesionales encargados en los citados cargos de confianza, con montos superiores a lo establecido en la escala remunerativa del Decreto Legislativo n.º 276; asimismo, propuso la emisión de la resolución, con eficacia anticipada a partir de 1 de diciembre de 2022; condiciones que fueron precisadas en la Resolución Rectoral n.º 341-2022-UNDAC-R.; sin advertir, que el profesional encargado como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 CAS confianza, no cumplió con el perfil del cargo precisada en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad; aunado a ello, inobservó que los profesionales encargados, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, contaban con encargatura al 12 de diciembre de 2022, fecha que presentaron su renuncia a la Unidad de Recursos Humanos.

Adicionalmente, como Director General de Administración, suscribió los Contratos Administrativos de Servicios bajo la Modalidad de Confianza n.ºs 10 y 12 -2022, con una remuneración mensual de S/6 000,00 y S/7 000,00 para el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 a partir del 1 de diciembre de 2022, cuando los citados profesionales encargados contaban con encargatura en cargos de confianza bajo el Decreto Legislativo n.º 276 hasta el 12 de diciembre de 2022, fecha que presentaron su renuncia a la Unidad de Recursos Humanos.

Por lo expuesto, con su accionar permitió que el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica asumieran encargatura bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057- CAS confianza, al margen de lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal CAP -2016 de la Universidad, lo que les permitió beneficiarse con mayor monto remunerativo de lo establecido en la escala remunerativa del Decreto Legislativo n.º 276; además, permitió al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica ganar experiencia sin acreditar el perfil del cargo en el Manual de Organización y Funciones, ocasionando un perjuicio económico a la Universidad por S/ 63 529.36.

Asimismo, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, que señala: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Del mismo modo, su conducta se encuentra enmarcada en los numerales 9, 21 y 32 del artículo 46º de la Ley n.º 31288, que establece: los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: numeral 9. "Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe, con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero. (...)", numeral 21 "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionado perjuicio al Estado. (...)" y



numeral 32 “Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. (...)”

Transgrediendo, lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8 y primer párrafo del artículo 59 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; señala: “artículo 8. Procesos de selección. (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos, (...)”, “Artículo 59.- Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos. (...) En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto. (...)”; asimismo, el artículo 9 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece: “Artículo 9. Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita. (...)”.

Del mismo modo, vulneró el primer párrafo del numeral 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; precisa: “Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)” y “Artículo 8º.- Prohibiciones éticas de la Función Pública. (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)”; de igual manera, el párrafo primero del artículo 263 del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, señala: “El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación. (...)”.

Con su accionar inobservo, la primera disposición complementaria final de la Ley n.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, describe: “El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica **contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad**”, (Resaltado es nuestro).

Del mismo modo, vulneró, el numeral 8.2, del artículo 8. Medidas en materia de personal, del Sub Capítulo III. Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, del capítulo II. Normas para la Gestión Presupuestaria, de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, menciona: “Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a), (...) es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), (...)”; así también, transgredió, el artículo 6 de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función Pública de funcionarios y directivos de libre designación o remoción, y otras disposiciones, menciona: “El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o **puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad**, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. (...)” (Resaltado es nuestro).

Así también, infringió, el literal b. Requisitos mínimos para la incorporación, del artículo 6. Requisitos mínimos para la incorporación, del Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0188-2021-UNDAC-C.U., señala: "(...) b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto. (...)"; igualmente, inobservó por inobservancia de lo estipulado en el sub numeral 1.8, del numeral 1. Específicas o Diarias, del capítulo III Descripción de funciones, de la Gerencia General de Administración, código de cargo n.º 527.01.03.7, Clasificación: RE, del Manual de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; precisa, "Actividades: 1. Coordinar, promover, planear, vigilar y evaluar las diferentes actividades a todas las dependencias a su cargo de la Universidad, en las áreas de administración y servicios generales de acuerdo a los Dispositivos Legales vigentes, evaluando su perfecto funcionamiento informando anualmente al Consejo Universitario sobre los resultados."; "Acciones: 1.8 Las otras funciones que le delegue el Rector, o le encomiende al Consejo Universitario y las que señale el Estatuto y el Reglamento general de la Universidad." y "Capítulo IV. Periódicas o Eventuales, numeral 4. Otros, sub numeral 4.1 Cumplir otros encargos que sean asignadas por su superior inmediato (...)"

Así también, su accionar transgredió los literales b), d) y e) del artículo 72 Atribuciones y Funciones del Director General de Administración del Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria n.º 002-2020-UNDAC-A.U. de 1 de julio de 2020; como precisa: "b) Gestionar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen productos y servicios de calidad con equidad y pertinencia", "d) Asesorar al Rector y demás dependencias en asuntos de su competencia.", "e) Cumplir y cautelar la aplicación del marco normativo del sistema administrativo."

De igual forma inobservó lo establecido en el artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala: "Los funcionarios o servidores públicos que efectúen contratación de personas que presten servicios no autónomos fuera de las reglas del presente régimen, incurrir en falta administrativa y, en consecuencia, son responsables civiles por los daños y perjuicios que le originen al Estado".

En ese sentido, el precitado funcionario se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Consecuentemente, el señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila director general de la Administración de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal sujeta a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Miguel Ángel Carhuamaca Cuellar**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Director General de Administración, durante el periodo de gestión de 1 de febrero de 2023 a la actualidad, encargado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0088-2023-UNDAC-C.U. de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 6**), a quien se notificó el 6 de diciembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 004-2023-CG/OCI-SCE-2-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2023-CG/0227-02-005, conjuntamente con el pliego de hechos en veinticinco (25) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos (**Apéndice n.º 61**).

En su condición de Director General de Administración recibió el memorando n.º 237-2023-R del Rector de la Universidad mediante el cual le solicitó la adopción de acciones preventivas o correctivas del hecho irregular evidenciado en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 006-2023-2-OCI/0227-AOP, quien a su vez mediante memorando n.º 380-2023-UNDAC/DGA, solicitó al señor José Everth Espinoza Hipólito, jefe de la unidad de Recursos Humanos, evaluar el Informe de Acción de Oficio Posterior citado para el inicio al deslinde de responsabilidades de corresponder; quien en respuesta emitió el oficio n.º 0216-2023-URH/UNDAC., en el cual le solicitó disponer DEJAR SIN EFECTO el Contrato Administrativo de Servicios bajo la modalidad de Confianza n.º 10-2022, del señor Klidmer Rency Palacin Borja como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Contrato Administrativo de Servicios bajo la modalidad de Confianza n.º 12-2022 del señor Julio Miguel Ríos Mozombite como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, por existir irregularidades en la encargatura bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 CAS confianza; no adopto acciones a la solicitud del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Por lo expuesto, con su accionar permitió que el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, continuaran con la encargatura bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 – CAS confianza al margen de lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016, lo que les permitió beneficiarse con mayor monto remunerativo de lo establecido en la escala remunerativa del Decreto Legislativo n.º 276; ocasionando un perjuicio económico a la Universidad de S/63 529.36.

Asimismo, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, que señala: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Del mismo modo, su conducta se encuentra enmarcada en los numerales 9, 21 y 32 del artículo 46° de la Ley n.º 31288, que establece: los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: numeral 9. "Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe, con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero. (...)", numeral 21 "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionado perjuicio al Estado. (...)" y numeral 32 "Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones



normativas que regulan expresamente su actuación funcional, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. (...)"

Transgrediendo, lo establecido en el primer párrafo del numeral 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; precisa: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)" y "Artículo 8.- Prohibiciones éticas de la Función Pública. (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"

Con su accionar inobservo, la primera disposición complementaria final de la Ley n.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, describe: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica **contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad**", (Resaltado es nuestro).

Del mismo modo, vulneró el numeral 5.1 del artículo 5. Control del Gasto Público, y numeral 8.2, del artículo 8. Medidas en materia de personal, del Sub Capítulo III. Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, del capítulo II. Normas para la Gestión Presupuestaria, de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, menciona en el numeral 5.1 del artículo 5. Control del Gasto Público: "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; así también, establece en el numeral 8.2, del artículo 8. Medidas en materia de personal: "Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a), (...) es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), (...)"

Asimismo, inobservo el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Así también, transgredió el artículo 6 de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función Pública de funcionarios y directivos de libre designación o remoción, y otras disposiciones, menciona: "El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o **puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad**, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. (...)" (Resaltado es nuestro).

Del mismo modo, inobservó lo estipulado en el sub numeral 1.8, del numeral 1. Específicas o Diarias, del capítulo III Descripción de funciones, de la Gerencia General de Administración, código de cargo n.° 527.01.03.7, Clasificación: RE, del Manual de Organizaciones y Funciones de la

Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; precisa, “*Actividades: 1. Coordinar, promover, planear, vigilar y evaluar las diferentes actividades a todas las dependencias a su cargo de la Universidad, en las áreas de administración y servicios generales de acuerdo a los Dispositivos Legales vigentes, evaluando su perfecto funcionamiento informando anualmente al Consejo Universitario sobre los resultados.*”; “*Acciones: 1.8 Las otras funciones que le delegue el Rector, o le encomiende al Consejo Universitario y las que señale el Estatuto y el Reglamento general de la Universidad.*” y “*Capítulo IV. Periódicas o Eventuales, numeral 4. Otros, sub numeral 4.1 Cumplir otros encargos que sean asignadas por su superior inmediato (...)*”

En ese sentido, el precitado funcionario se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*”.

Consecuentemente, el señor Miguel Ángel Carhuamaca Cuellar director general de la Administración de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal sujeta a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



➤ **Klidmer Rency Palacin Borja**, identificado con DNI n.° [REDACTED], Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el periodo de gestión de 24 de noviembre de 2022 a la actualidad, encargado mediante Resolución Rectoral n.° 312-2022-UNDAC-R. de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 13**) y Resolución Rectoral n.° 341-2022-UNDAC-R. de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 16**), a quién se notificó el 6 de diciembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-2-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/0227-02-005, conjuntamente con el pliego de hechos en veinticinco (25) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 15 de diciembre de 2023, recibido la misma fecha mediante correo electrónico por la Comisión de Control en siete (7) folios. (**Apéndice n.° 61**).



A propuesta del Rector de la Universidad aceptó la encargatura de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 a través de la Resolución Rectoral n.° 312-2022-UNDAC-R.; asimismo, a propuesta del Director General de Administración aceptó la variación del régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057 para desempeñar el mismo cargo con las mismas funciones mediante Resolución Rectoral n.° 341-2022-UNDAC-R.; para ambas encargaturas, no acreditó los tres (3) años de experiencia previa en actividades de asesoría jurídica, establecidas en Manual de Organización y Funciones de la Universidad; además presentó el certificado de trabajo de la Municipalidad Distrital de Singa, documento carente de valor legal; a razón de que la citada Municipalidad, informó que el señor Klidmer Rency Palacin Borja, no presto servicios como asesor externo por ningún régimen laboral ni por locación de servicio.



Asimismo, suscribió la Resolución Rectoral n.° 341-2022-UNDAC-R.; suscribió y visó el Contrato Administrativo de Servicios bajo la modalidad de Confianza n.° 10-2022, para inicio de sus funciones como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica desde el 1 de diciembre de 2022 bajo

el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057, cuando tenía vigente la encargatura en el mismo cargo y funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, hasta el 12 de diciembre de 2022, fecha que presentó su renuncia al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

En condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, suscribió la Resolución Rectoral n.º 341-2022-UNDAC-R. y visó el Contrato Administrativo de Servicios bajo la modalidad de Confianza n.º 12-2022, mediante los cuales se formalizó la encargatura del señor Julio Miguel Ríos Mozombite como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, con eficacia anticipada desde el 1 de diciembre de 2022 sin cautelar que el citado profesional tenía vigente la encargatura en la misma jefatura bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, hasta el 12 de diciembre de 2022, fecha que presentó su renuncia al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Su accionar, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, que señala: *“Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.*

Asimismo, su conducta se encuentra enmarcada en los numerales 9, 21 y 32 del artículo 46º de la Ley n.º 31288, que establece: los funcionarios o servidores públicos incurrir en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: numeral 9. *“Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe, con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero. (...)”*, numeral 21 *“Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado. (...)”* y numeral 32 *“Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. (...)”*

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8 y primer párrafo del artículo 59 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; señala: *“artículo 8. Procesos de selección. (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos, (...)”*, *“Artículo 59.- Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos. (...) En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto. (...)”*; asimismo, inobservo el artículo 9 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece: *“Artículo 9. Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita. (...)”*

Así también, vulneró el primer párrafo del numeral 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; precisa: *“Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”* y *“Artículo 8º.- Prohibiciones éticas de la Función Pública. (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su*



cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...); de igual manera, incumplió el párrafo primero del artículo 263 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala: “El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación. (...)”.

Con su accionar, inobservo la primera disposición complementaria final de la Ley n.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, describe: “El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica **contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad**”, (Resaltado es nuestro).

Asimismo, vulneró el numeral 8.2, del artículo 8. Medidas en materia de personal, del Sub Capítulo III. Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, del capítulo II. Normas para la Gestión Presupuestaria, de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, menciona: “Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a), (...) es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), (...)”; del mismo modo, transgredió, el artículo 6 de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función Pública de funcionarios y directivos de libre designación o remoción, y otras disposiciones, menciona: “El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o **puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad**, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. (...)” (Resaltado es nuestro).

Del mismo modo, infringió el numeral 8.2 del artículo 8. Medidas en materia de personal, del Sub Capítulo III. Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, y del Capítulo II. Normas para la Gestión Presupuestaria, de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece: “8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) (...), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), (...)”.

Así también, quebrantó el numeral 32.3 del artículo 32. Fiscalización posterior, del Decreto Legislativo n.° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, que señala: “En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. (...)”; asimismo, infringió, el literal b. Requisitos mínimos para la incorporación, del artículo 6. Requisitos mínimos para la incorporación, del Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, aprobado con Resolución de Consejo Universitario



n.° 0188-2021-UNDAC-C.U., señala: "(...) b) *Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto. (...)*"

Igualmente, transgredió el numeral VI. Perfil del cargo, experiencia previa, I. Identificación del cargo, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Manual de Organización y Funciones de la Universidad, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0950-2010-UNDAC-C.U.; señala: "*03 años de experiencia en actividades de Asesoría Jurídica*". Del mismo modo, inobservo lo establecido en el numeral 8.7. Oficina General de Proyectos y Construcciones, Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2016 de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0256-2016-UNDAC-C.U.; igual forma, vulneró lo establecido en el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala: "*Los funcionarios o servidores públicos que efectúen contratación de personas que presten servicios no autónomos fuera de las reglas del presente régimen, incurrir en falta administrativa y, en consecuencia, son responsables civiles por los daños y perjuicios que le originen al Estado*".

En ese sentido, el precitado funcionario se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Klidmer Rency Palacin Borja, como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad Penal.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado profesional, quien presentó certificado de trabajo carente de valor legal<sup>65</sup> y acepto la encargatura como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, mediante Resolución Rectoral n.° 312-2022-UNDAC-R, sin acreditar el perfil del cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad; asimismo, suscribió y aceptó el mismo cargo bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057 CAS confianza mediante Resolución Rectoral n.° 341-2022-UNDAC-R; del mismo modo, al suscribir la esta última resolución de encargatura, también benefició al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, cuando ambos cargos no se encuentran establecidos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016 de la Universidad como cargo de confianza, ocasionando un perjuicio económico a la Universidad de S/63 529,36.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal sujeta a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

<sup>65</sup> Según Hoja Informativa n.° 003-2023-UNDAC-OCI/SCE-2 (Apéndice n.° 60) y ACTA N.° 001-2023-UNDAC-OCI/SCE-2 de 20 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 59).

- **Alexis Berrio Gordillo**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, durante el periodo de gestión de 2 de enero de 2023 a la actualidad, encargado mediante Resolución Rectoral n.º 353-2022-UNDAC-R de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 36**), a quien se notificó el 6 de diciembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 006-2023-CG/OCI-SCE-2-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2023-CG/0227-02-005, conjuntamente con el pliego de hechos en veinticinco (25) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos (**Apéndice n.º 61**).

En su condición de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, tomo conocimiento del oficio n.º 018-2023-URH/UNDAC mediante el cual le solicitaron certificación presupuestal para el pago del personal CAS confianza, para el periodo 2023 por el monto total de S/684 046,08; en atención a ello, autorizó el Certificado de Crédito Presupuestario – Nota n.º 012 con Recursos Directamente Recaudados - RDR por el monto de S/351 296,00; asimismo, tomo conocimiento del oficio n.º 400-2023-URH/UNDAC mediante el cual le solicitaron la ampliación de la certificación n.º 12 para el pago de personal de CAS confianza, quien autorizó la ampliación de S/372 904,00 y mediante oficio n.º 588-2023-DPyP-UNDAC remitió al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Por lo expuesto, con su accionar permitió autorizar certificación y ampliación presupuestal para el pago de remuneraciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS confianza, entre ellos, del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica cuando los citados cargos no se encuentran previstos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016 de la Universidad, como cargos de confianza, ocasionando un perjuicio económico a la Universidad de S/63 529.36.

Su accionar, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, que señala: *“Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.*

Asimismo, su conducta se encuentra enmarcada en los numerales 1, 3, 21 y 32 del artículo 46º de la Ley n.º 31288, que establece: los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, en el numeral 1: *“Autorizar o ejecutar operaciones o gastos no autorizados por ley o por la normativa aplicable a la materia, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.”*, numeral 3: *“Autorizar o ejecutar o influir de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. La misma sanción corresponde a aquel que, infringiendo sus deberes, permita que un tercero realice las acciones antes descritas. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.”*, numeral 21 *“Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado. (...)”*, y numeral 32 *“Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. (...)”*



Del mismo modo, vulneró el primer párrafo del numeral 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; precisa: “Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)” y “Artículo 8°.- Prohibiciones éticas de la Función Pública. (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)”.

Con su accionar inobservo, la primera disposición complementaria final de la Ley n.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, describe: “El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica **contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad**”, (Resaltado es nuestro).

Del mismo modo, vulneró, el numeral 5.1 del artículo 5. Control del Gasto Público, y numeral 8.2, del artículo 8. Medidas en materia de personal, del Sub Capítulo III. Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, del capítulo II. Normas para la Gestión Presupuestaria, de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, menciona en el numeral 5.1 del artículo 5. Control del Gasto Público: “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”; así también, establece en el numeral 8.2, del artículo 8. Medidas en materia de personal: “Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a), (...) es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), (...)”

Así también, inobservo el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: “Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Igualmente, transgredió las acciones 1.6 y 1.7 del numeral 1. Especificaciones Diarias, Capítulo III. Descripción del Cargo, Capítulo I. Identificación del Cargo, Director General, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, con Código del Cargo 527.03.02.7, que señala: “1.6. Formular, Ejecutar y Evaluar estudios conducentes al uso racional de recursos físicos materiales y humanos, en ámbitos académicos y administrativos” y “1.7. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones en los sistemas administrativos de Presupuesto, Planeamiento, Racionalización y Proyectos de Inversión”.

En ese sentido, el precitado funcionario se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.



Consecuentemente, el señor Alexis Berrio Gordillo, director de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal sujeta a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Wilfredo Vicente Alonzo**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Director de Presupuesto, durante el periodo de gestión de 3 de noviembre de 2021 a la actualidad, encargado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0523-2021-UNDAC-C.U. de 6 de setiembre de 2021 y Memorando T.R n.º 0405-2021-URH/UNDAC de 2 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), a quien se notificó el 6 de diciembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 007-2023-CG/OCI-SCE-2-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2023-CG/0227-02-005, conjuntamente con el pliego de hechos en veinticinco (25) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N con fecha de recibido 20 diciembre de 2023 en ocho (8) folios; es de precisar que presentó fuera del plazo otorgado y no presentó plazo ampliatorio; estando la Comisión de Control en la etapa de elaboración de informe (**Apéndice n.º 61**).

En su condición de Director de Presupuesto, otorgó la certificación y ampliación a través de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 012 por los montos de S/351 296,00 y S/372 904,00, para el pago de remuneraciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 – CAS confianza, entre ellos, del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, cuando los citados cargos no se encuentran previstos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016 de la Universidad, como cargos de confianza, ocasionando un perjuicio económico a la Universidad de S/63 529,36.

Su accionar, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, que señala: “Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

Asimismo, su conducta se encuentra enmarcada en los numerales 1, 3, 21 y 32 del artículo 46º de la Ley n.º 31288, que establece: los funcionarios o servidores públicos incurrir en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, en el numeral 1: “Autorizar o ejecutar operaciones o gastos no autorizados por ley o por la normativa aplicable a la materia, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.”, numeral 3: “Autorizar o ejecutar o influir de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. La misma sanción corresponde a aquel que, infringiendo sus deberes, permita que un tercero realice las acciones antes descritas. Si el perjuicio es



económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.”, numeral 21 “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado. (...)”, y numeral 32 “Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. (...)”

Del mismo modo, vulneró el primer párrafo del numeral 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; precisa: “Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)” y “Artículo 8º.- Prohibiciones éticas de la Función Pública. (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)”.

Con su accionar inobservo, la primera disposición complementaria final de la Ley n.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.º 1057 y otorga derechos laborales, describe: “El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica **contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad**”. (Resaltado es nuestro)

Del mismo modo, vulneró, el numeral 5.1 del artículo 5. Control del Gasto Público, y numeral 8.2, del artículo 8. Medidas en materia de personal, del Sub Capítulo III. Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, del capítulo II. Normas para la Gestión Presupuestaria, de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, menciona en el numeral 5.1 del artículo 5. Control del Gasto Público: “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, así también establece en el numeral 8.2, del artículo 8. Medidas en materia de personal: “Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a), (...) es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), (...)”

Así también, inobservo el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: “Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Igualmente, transgredió la actividad del numeral 1. Especificas o Diarias, del Capítulo III. Descripción de Funciones, del Capítulo I. Identificación del Cargo, Director de Administración I, Oficina de Presupuesto, con Código del Cargo 527.03.02.5, que señala: “Dirige, supervisa los programas de sistema de presupuesto de la Universidad”.



De igual forma, inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: “d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”; asimismo el artículo 21 del mismo decreto menciona que “d) *Conocer y exhaustivamente las labores del cargo (...)*”; asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, que señala: “*Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.*”

En ese sentido, el precitado funcionario se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*”.

Consecuentemente, el señor Wilfredo Vicente Alonzo, Director de Presupuesto de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, dentro de los plazos establecidos en la cedula de notificación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal sujeta a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jose Everth Espinoza Hipólito**, identificado con DNI n.° [REDACTED], Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, durante el periodo de gestión de 13 de setiembre de 2022 al 2 de mayo de 2023, encargado mediante Resolución Rectoral n.° 233-2022-UNDAC-R. de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 22**) y concluido con Resolución Rectoral n.° 135-2023-UNDAC-R. de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 23**), a quién se notificó el 6 de diciembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 008-2023-CG/OCI-SCE-2-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/0227-02-005, conjuntamente con el pliego de hechos en veinticinco (25) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 13 de diciembre de 2023, recibido por la Comisión de Control el 14 de diciembre de 2023 en cinco (5) folios. (**Apéndice n.° 61**).

En su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante sello de recibido de 24 de noviembre de 2022, tomo conocimiento de la Resolución Rectoral n.° 312-2022-UNDAC-R. de la encargatura del señor Klidmer Rency Palacin Borja como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, no advirtió el cumplimiento del perfil del cargo del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a la Directiva n.° 001-2019-SERVIR-GDSRH, Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su accionar permitió que el profesional encargado adquiera experiencia en el cargo.

Así también, mediante sello de recibido el 20 de diciembre de 2022 tomo conocimiento de la Resolución Rectoral n.° 341-2022-UNDAC-R.; mediante el cual encargaron al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, bajo el régimen especial



del Decreto Legislativo n.º 1057 CAS confianza, asimismo, visó los Contratos Administrativos de Servicios bajo la modalidad de Confianza n.os 10 y 12 – 2022, con una remuneración mensual de S/6 000,00 y S/7 000,00; sin advertir que, los citados cargos no se encuentran previstos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016 de la Universidad, como cargos de confianza; del mismo modo, solicitó al Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación mediante memorando n.º 0507-2022-URH/UNDAC, dar cumplimiento a la citada resolución de encargatura de CAS confianza y considerar en la planilla de haberes a partir del 1 de diciembre de 2022, sin advertir que los citados profesionales contaban con encargatura en cargos de confianza bajo el Decreto Legislativo n.º 276 hasta el 12 de diciembre de 2022, fecha que presentaron su renuncia a la Unidad de Recursos Humanos.

Su accionar, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, que señala: “Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

Asimismo, su conducta se encuentra enmarcada en los numerales 1, 3, 21 y 32 del artículo 46º de la Ley n.º 31288, que establece: los funcionarios o servidores públicos incurrir en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, en el numeral 1: “Autorizar o ejecutar operaciones o gastos no autorizados por ley o por la normativa aplicable a la materia, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.”, numeral 3: “Autorizar o ejecutar o influir de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. La misma sanción corresponde a aquel que, infringiendo sus deberes, permita que un tercero realice las acciones antes descritas. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.”, numeral 21 “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado. (...)”, y numeral 32 “Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. (...)”

Del mismo modo, transgredió el literal c) del artículo 6, el segundo párrafo del artículo 8 y primer párrafo del artículo 59 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; señala: artículo 6 c) Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos; “artículo 8. Procesos de selección. (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos, (...)”, “Artículo 59.- Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos. (...) En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto. (...)”; asimismo, inobservo el artículo 9 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece: “Artículo 9. Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita. (...)”.



Así también, quebrantó el primer párrafo del numeral 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; precisa: “Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)” y “Artículo 8º.- Prohibiciones éticas de la Función Pública. (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)”; de igual manera, incumplió el párrafo primero del artículo 263 del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, señala: “El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación. (...)”.

Asimismo, vulneró el artículo 23 de la Directiva n.º 001-2019-SERVIR-GDSRH Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 143-2019-SERVIR-PE que señala: “Para el caso de los /as servidores civiles de confianza, se debe verificar el cumplimiento del perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia, según lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. Para la verificación del perfil de puesto, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, deberá solicitar a la persona que entregue la documentación que acredite su formación académica, experiencia y conocimientos (que requieran ser sustentados) establecidos en el perfil del puesto. Solo habiéndose verificado que la persona cumple con los requisitos establecidos en el perfil del puesto, la persona podrá ser contratada y/o designada formalmente. (...)”

Con su accionar inobservo, la primera disposición complementaria final de la Ley n.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.º 1057 y otorga derechos laborales, describe: “El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica **contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad**”, (Resaltado es nuestro).

Asimismo, inobservó el numeral 8.2, del artículo 8. Medidas en materia de personal, del Sub Capítulo III. Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, del capítulo II. Normas para la Gestión Presupuestaria, de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, menciona: “Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a), (...) es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), (...)”; del mismo modo, transgredió, el artículo 6 de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función Pública de funcionarios y directivos de libre designación o remoción, y otras disposiciones, menciona: “El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o **puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad**, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. (...)” (Resaltado es nuestro).

Del mismo modo, vulneró el numeral 8.2 del artículo 8. Medidas en materia de personal, del Sub Capítulo III. Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, y del Capítulo II. Normas para la Gestión Presupuestaria, de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece: “8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) (...), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren



*aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), (...)*. (Resaltado es nuestro).

Así también, inobservo el numeral 32.3 del artículo 32. Fiscalización posterior, del Decreto Legislativo n.º 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.º 29060, Ley del Silencio Administrativo, que señala: *“En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. (...)”*; asimismo, infringió, el literal b. Requisitos mínimos para la incorporación, del artículo 6. Requisitos mínimos para la incorporación, del Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0188-2021-UNDAC-C.U., señala: *“(...) b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto. (...)”*

Asimismo, inobservo el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *“Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Igualmente, inobservo lo estipulado en el sub numeral 1.1, del numeral 1. Específicas o Diarias, del capítulo III Descripción de funciones, del Director General de la Oficina de Recursos Humanos, código de cargo n.º 527.01.3.2.7, del Manual de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0950-2010-UNDAC-C.U.; precisa: *“Actividades: 1. Prestar asistencia al Rector y Autoridades en materia de políticas, información y administración de Recursos Humanos de la Universidad”*; *“Acciones: 1.1 Dirigir los procesos técnicos del sistema de personal Docente y Administrativo en concordancia con principios de la carrera administrativa y el sistema único de Remuneraciones y las políticas y reglamentos institucionales”*.

Igualmente, transgredió lo establecido en el numeral 4.1. Oficina General de Asesoría Jurídica y 8.7. Oficina General de Proyectos y Construcciones, del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) 2016 de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0256-2016-UNDAC-C.U.; igual forma, vulneró lo establecido en el artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala: *“Los funcionarios o servidores públicos que efectúen contratación de personas que presten servicios no autónomos fuera de las reglas del presente régimen, incurrir en falta administrativa y, en consecuencia, son responsables civiles por los daños y perjuicios que le originen al Estado”*.

En ese sentido, el precitado funcionario se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor José Everth Espinoza Hipólito, como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se ha determinado que



el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad Penal.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado profesional, permitió al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, asumir las encargaturas bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 CAS confianza cuando los citados cargos no se encuentran previstos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016 de la Universidad, asimismo, permitió que el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, adquiera experiencia profesional, sin cumplir con el perfil del cargo exigido en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad; ocasionando un perjuicio económico a la Universidad de S/ 63 529,36.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal sujeta a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Nilton Marx Huaroc Ponce**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, durante el periodo de gestión de 3 de mayo de 2023 a la actualidad, encargado mediante Resolución Rectoral n.º 135-2023-UNDAC-R. de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 23**), a quién se notificó el 6 de diciembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 009-2023-CG/OCI-SCE-2-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2023-CG/0227-02-005, conjuntamente con el pliego de hechos en veinticinco (25) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos (**Apéndice n.º 61**).

En su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante oficio n.º 400-2023-URH/UNDAC solicitó la ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 012 para el pago de remuneraciones del personal CAS confianza, entre ellos del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, ambos encargados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057, cuando lo citados cargos no se encuentran previstos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016 de la Universidad, como cargos de confianza.

En su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante oficio n.º 550-2023-UNDAC/OCI<sup>66</sup> del Órgano de Control Institucional, se le hizo de conocimiento que su antecesor solicitó al Director General de Administración, dejar sin efecto los Contratos Administrativos de Servicios bajo la Modalidad de Confianza n.ºs 10 y 12-2022, por advertirse irregularidades en las encargaturas; quien en atención, mediante oficio n.º 698-2023-URH/UNDAC, solo informó entre otros que no existe prohibición normativa establecidas en las disposiciones legales del presupuesto del sector público para la contratación de funcionario de confianza del Decreto Legislativo n.º 1057.

Por lo expuesto, con su accionar permitió que el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, continúen laborando en cargos CAS confianza al margen del Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016 de la Universidad, ocasionando un perjuicio económico a la Universidad de S/63 529,36.

Su accionar, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496,

<sup>66</sup> Reiterado con los oficios n.ºs 725, 776 y 836-2023-UNDAC/OCI del 22 de setiembre, 3 y 18 de octubre de 2023.

que señala: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Asimismo, su conducta se encuentra enmarcada en los numerales 1, 3, 21 y 32 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, que establece: los funcionarios o servidores públicos incurrir en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, en el numeral 1: "Autorizar o ejecutar operaciones o gastos no autorizados por ley o por la normativa aplicable a la materia, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.", numeral 3: "Autorizar o ejecutar o influir de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. La misma sanción corresponde a aquel que, infringiendo sus deberes, permita que un tercero realice las acciones antes descritas. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.", numeral 21 "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado. (...)", y numeral 32 "Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. (...)"



Del mismo modo, transgredió el artículo 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece: "Artículo 9. Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita. (...)"; así también, vulneró el primer párrafo del numeral 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; precisa: "Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)" y "Artículo 8°.- Prohibiciones éticas de la Función Pública. (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"



Con su accionar, inobservo la primera disposición complementaria final de la Ley n.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.° 1057 y otorga derechos laborales, describe: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica **contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad**", (Resaltado es nuestro).



Asimismo, inobservó el artículo 6 de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función Pública de funcionarios y directivos de libre designación o remoción, y otras disposiciones, menciona: "El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o **puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad**, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al

titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. (...)” (Resaltado es nuestro).

Del mismo modo, vulneró el numeral 8.2 del artículo 8. Medidas en materia de personal, del Sub Capítulo III. Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, y del Capítulo II. Normas para la Gestión Presupuestaria, de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece: “8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) (...), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), (...)”.

Asimismo, inobservo el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: “Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Igualmente, inobservo lo estipulado en el sub numeral 1.1, del numeral 1. Específicas o Diarias, del capítulo III Descripción de funciones, del Director General de la Oficina de Recursos Humanos, código de cargo n.º 527.01.3.2.7, del Manual de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0950-2010-UNDAC-C.U.; precisa: “Actividades: 1. Prestar asistencia al Rector y Autoridades en materia de políticas, información y administración de Recursos Humanos de la Universidad”; “Acciones: 1.1 Dirigir los procesos técnicos del sistema de personal Docente y Administrativo en concordancia con principios de la carrera administrativa y el sistema único de Remuneraciones y las políticas y reglamentos institucionales”.



Del mismo modo, inobservo lo establecido en el numeral 4.1. Oficina General de Asesoría Jurídica y 8.7. Oficina General de Proyectos y Construcciones, del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) 2016 de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0256-2016-UNDAC-C.U.; igual forma, vulneró lo establecido en el artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala: “Los funcionarios o servidores públicos que efectúen contratación de personas que presten servicios no autónomos fuera de las reglas del presente régimen, incurren en falta administrativa y, en consecuencia, son responsables civiles por los daños y perjuicios que le originen al Estado”.



En ese sentido, el precitado funcionario se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.



Consecuentemente, el señor Nilton Marx Huaroc Ponce Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, dentro de los plazos establecidos en la cedula de notificación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.



Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal sujeta a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Alejandro Oscar Espinoza Echevarría**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación durante el periodo de gestión de 8 de diciembre de 2021 al 17 de febrero de 2023, encargado mediante Resolución Rectoral n.º 371-2021-UNDAC-R. de 13 de diciembre de 2021 y concluido con Resolución Rectoral n.º 038-2023-UNDAC-R. de 14 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 33**), a quién se notificó el 6 de diciembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 010-2023-CG/OCI-SCE-2-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2023-CG/0227-02-005, conjuntamente con el pliego de hechos en veinticinco (25) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante CARTA 002-AOEE-2023-UNDAC de 14 de diciembre de 2023, recibido por la Comisión de Control el 15 de diciembre de 2023 en tres (3) folios. (**Apéndice n.º 61**).

En su condición de Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación, tomo conocimiento mediante señor de recibido de 20 de diciembre de 2022, la Resolución Rectoral n.º 341-2022-UNDAC-R. mediante el cual encargaron al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, asimismo tomo de conocimiento del memorando n.º 0507-2022-URH/UNDAC para realizar la planilla de remuneraciones CAS confianza a partir del 1 de diciembre de 2022, quién en atención a los documentos procedió a elaborar la planilla de remuneraciones CAS confianza; sin advertir, que los citados profesionales contaban con encargatura en cargos de confianza bajo el Decreto Legislativo n.º 276 hasta el 12 de diciembre de 2022, fecha que presentaron su renuncia a la Unidad de Recursos Humanos.

Su accionar, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, que señala: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Asimismo, su conducta se encuentra enmarcada en los numerales 1 y 3 del artículo 46° de la Ley n.º 31288, que establece: los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, en el numeral 1: "Autorizar o ejecutar operaciones o gastos no autorizados por ley o por la normativa aplicable a la materia, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave." y numeral 3: "Autorizar o ejecutar o influir de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. La misma sanción corresponde a aquel que, infringiendo sus deberes, permita que un tercero realice las acciones antes descritas. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave. (...)"

Del mismo modo, transgredió el primer párrafo del numeral 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; precisa: "Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo



*servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*”.

Asimismo, inobservo el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *“Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Igualmente, inobservo lo estipulado en el sub numeral 1.1, del numeral 1. Específicas o Diarias, del capítulo III Descripción de funciones, del Director de Sistema Administrativo I, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones y Pensiones código de cargo n.º 527.01.3.2.3, del Manual de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0950-2010-UNDAC-C.U.; precisa: *“Actividades: 1. Velar por un adecuado tratamiento de la política de remuneraciones y pensiones del estado en lo que concierne al sector, (...); “Acciones: 1.1 Organizar, coordinar y supervisar y evaluar las acciones relativas a la elaboración de planillas de remuneraciones, (...)*”.

En ese sentido, el precitado funcionario se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*.

De igual forma, inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: *“d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*; asimismo, el artículo 21 del mismo decreto menciona que *“d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo (...)*”; asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 que señala *“Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.”*



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Alejandro Oscar Espinoza Echevarría, como Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad Penal.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado profesional, quien permitió que el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, perciban mayor remuneración de lo establecido en la escala remunerativa del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, inobservando que dichos cargos no se encuentren previstos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016 de la Universidad, como cargos de confianza; ocasionando un perjuicio económico a la Universidad de S/63 529,36.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal sujeta a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Edgardo Jesús Roque López**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación durante el periodo de gestión de 10 de febrero de 2023 al 7 de setiembre de 2023, encargado mediante Memorando n.º 171-2023-UNDAC/DGA de 8 de febrero de 2023 y concluido con MEMORANDO n.º 448-2023-URH/UNDAC de 7 de setiembre de 2023 y RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA n.º 384-2023-DGA-UNDAC de 07 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 41**), a quién se notificó el 6 de diciembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 011-2023-CG/OCI-SCE-2-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000012-2023-CG/0227-02-005, conjuntamente con el pliego de hechos en veinticinco (25) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante OFICIO n.º 007-2023-ERL-UNDAC de 18 de diciembre de 2023, recibido la misma fecha por la Comisión de Control en veinte (20) folios. (**Apéndice n.º 61**).

En su condición de Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación, mediante oficios n.ºs 0101-2023-SUGC/URH y 392-2023-SUGC/URH, solicitó y reiteró al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la ampliación de la certificación presupuestal para el pago de remuneraciones al personal CAS confianza; sin advertir, que los citados no se encuentran previstos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016 de la Universidad, como cargos de confianza, procedió elaborar las planillas de remuneraciones CAS confianza para el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Su accionar, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, que señala: *“Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”*.

Asimismo, su conducta se encuentra enmarcada en los numerales 1 y 3 del artículo 46º de la Ley n.º 31288, que establece: los funcionarios o servidores públicos incurrir en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, en el numeral 1: *“Autorizar o ejecutar operaciones o gastos no autorizados por ley o por la normativa aplicable a la materia, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.”* y numeral 3: *“Autorizar o ejecutar o influir de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. La misma sanción corresponde a aquel que, infringiendo sus deberes, permita que un tercero realice las acciones antes descritas. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave (...)”*.

Del mismo modo, transgredió el primer párrafo del numeral 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; precisa: *“Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”*.

Asimismo, inobservo el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *“Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.



Igualmente, inobservo lo estipulado en el sub numeral 1.1, del numeral 1. Específicas o Diarias, del capítulo III Descripción de funciones, del Director de Sistema Administrativo I, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones y Pensiones código de cargo n.º 527.01.3.2.3, del Manual de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0950-2010-UNDAC-C.U.; precisa: "Actividades: 1. *Velar por un adecuado tratamiento de la política de remuneraciones y pensiones del estado en lo que concierne al sector, (...)*"; "Acciones: 1.1 *Organizar, coordinar y supervisar y evaluar las acciones relativas a la elaboración de planillas de remuneraciones, (...)*".

En ese sentido, el precitado funcionario se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

De igual forma, inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; asimismo, el artículo 21 del mismo decreto menciona que "d) *Conocer y exhaustivamente las labores del cargo (...)*"; asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 que señala "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Edgardo Jesús Roque López, como Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad Penal.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado profesional, quien permitió que el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, perciban mayor remuneración de lo establecido en la escala remunerativa del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, inobservando que dichos cargos no se encuentren previstos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016 de la Universidad, como cargos de confianza; ocasionando un perjuicio económico a la Universidad de S/63 529,36.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal sujeta a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ruben Noe Gomez Ricaldi**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación durante el periodo de gestión de 15 de setiembre de 2023 a la actualidad, encargado mediante Resolución Directoral Administrativa n.º 402-2023-DGA-UNDAC de 14 de setiembre de 2023 y Memorando n.º 467-2023-URH/UNDAC de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 48**), a quien se notificó el 6 de diciembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 011-2023-CG/OCI-SCE-2-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000012-2023-CG/0227-02-005, conjuntamente con el pliego de hechos en veinticinco (25) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio N° 0753-2023-SUGC/URH de 15 de diciembre de 2023, recibido la misma fecha por la Comisión de Control en tres (3) folios. (**Apéndice n.º 61**).



En su condición de Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación, procedió a elaborar la planilla de remuneraciones CAS confianza del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, del periodo setiembre de 2023; sin advertir, que los citados cargos no se encuentran previstos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016 de la Universidad, como cargos de confianza.

Su accionar, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, que señala: *“Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.*

Asimismo, su conducta se encuentra enmarcada en los numerales 1 y 3 del artículo 46º de la Ley n.º 31288, que establece: los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, en el numeral 1: *“Autorizar o ejecutar operaciones o gastos no autorizados por ley o por la normativa aplicable a la materia, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.”* y numeral 3: *“Autorizar o ejecutar o influir de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. La misma sanción corresponde a aquel que, infringiendo sus deberes, permita que un tercero realice las acciones antes descritas. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave. (...)”*

Del mismo modo, transgredió el primer párrafo del numeral 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; precisa: *“Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”*

Asimismo, inobservo el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *“Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

Igualmente, inobservo lo estipulado en el sub numeral 1.1, del numeral 1. Específicas o Diarias, del capítulo III Descripción de funciones, del Director de Sistema Administrativo I, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones y Pensiones código de cargo n.º 527.01.3.2.3, del Manual de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0950-2010-UNDAC-C.U.; precisa: *“Actividades: 1. Velar por un adecuado tratamiento de la política de remuneraciones y pensiones del estado en lo que concierne al sector, (...)”;* *“Acciones: 1.1 Organizar, coordinar y supervisar y evaluar las acciones relativas a la elaboración de planillas de remuneraciones, (...)”.*

En ese sentido, el precitado funcionario se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.*



De igual forma inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: “d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”; asimismo, el artículo 21 del mismo decreto menciona que “d) *Conocer y exhaustivamente las labores del cargo (...)*”; asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 que señala “*Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.*”

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Noé Rubén Gómez Ricaldi, como Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad Penal.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado profesional, quien permitió que el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, perciban mayor remuneración de lo establecido en la escala remunerativa del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, inobservando que dichos cargos no se encuentren previstos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016 de la Universidad, como cargos de confianza; ocasionando un perjuicio económico a la Universidad de S/ 63 529,36.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal sujeta a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

## ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Autoridades de la Universidad, encargaron a profesionales en cargos de confianza bajo el Decreto Legislativo n° 1057, al margen de lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal, además, un profesional para acreditar experiencia presentó documento carente de valor legal; con la encargatura y aceptación indebida del cargo conllevó a pagar mayor remuneración y beneficiar con la experiencia profesional, afectando, la idoneidad, legalidad en el acceso y el ejercicio de la función pública, y ocasionando un perjuicio económico de S/ 63 529,36”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Autoridades de la Universidad, encargaron a profesionales en cargos de confianza bajo el Decreto Legislativo n° 1057, al margen de lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal, además, un profesional para acreditar experiencia presentó documento carente de valor legal; con la encargatura y aceptación indebida del cargo conllevó a pagar mayor remuneración y beneficiar con la experiencia profesional, afectando, la idoneidad, legalidad en el acceso y el ejercicio de la función pública, y ocasionando un perjuicio económico de S/ 63 529,36”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.”



#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

#### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que en el periodo 2022, el Rector de la Universidad encargo a un profesional como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 sin que cumpla con el perfil del cargo de tres (3) años de experiencia en actividades de asesoría jurídica, requisito exigido en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad; quien aceptó el cargo, presentando el certificado de trabajo carente de valor legal; asimismo, a propuesta del Director General de Administración, aceptó asumir el mismo cargo bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057, cuando tenía vigente la encargatura bajo el Decreto Legislativo n.º 276; encargaturas que se formalizaron mediante Resolución Rectoral n.º 312-2022-UNDAC-R. y Resolución Rectoral n.º 341-2022-UNDAC-R. los cuales fueron notificados el 24 de noviembre y 20 de diciembre de 2022 al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien no verificó el cumplimiento del perfil del cargo del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; inobservando lo establecido en la Directiva n.º 001-2019-SERVIR-GDSRH.

Asimismo; el Rector, Secretario General (e), Director General de Administración y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, encargaron en el puesto o cargo de Jefe de la Unidad Ejecutora de inversiones y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057, cuando dichos cargos, no se encuentran previstos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016 como cargos de confianza; sin considerar que los profesionales contaban con encargatura vigente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 hasta el 12 de diciembre de 2022, fecha que presentaron su renuncia a la Unidad de Recursos Humanos.

De otra parte; el Director General de Administración, suscribió los Contratos Administrativos de Servicios bajo la modalidad de Confianza, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057, con montos superiores a lo establecido a la escala remunerativa del Decreto Legislativo n.º 276, generando que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para el pago de remuneraciones solicitará certificación y ampliación presupuestal a la Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien juntamente con el Director de Presupuesto otorgaron la certificación presupuestal, con ello, el Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación, procedió a elaborar la planilla de remuneraciones de CAS confianza, para los pagos periódicos desde el 1 de diciembre de 2022 hasta 30 de setiembre de 2023, dichos tramites fueron desarrollados por los funcionarios y servidores, inobservando que los citados puestos o cargos no se encuentran previstos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016 de la Universidad como cargo de confianza, situación que ocasionó perjuicio económico a la Universidad por S/ 63 529,36.

Finalmente, el Director General de Administración y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no tomaron acción alguna para la implementación del hecho irregular comunicado en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 006-2023-2-OCI/0227-AOP; permitiendo a los citados profesionales



continuar con la encargatura en cargos CAS confianza y percibir mayor remuneración de lo establecido en la escala remunerativa del Decreto Legislativo n.º 276.

## VI. RECOMENDACIONES

Al Consejo Universitario:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico de Hechos con Presunta Irregularidad.  
(Conclusión n.º 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.  
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública de la Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- 
- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- 
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** Copia fedateada del Oficio N° 2524-2022-UNDAC/DGA. de 07 de diciembre del 2022.
- Apéndice n.º 5** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0779-2022-UNDAC-C.U. de 12 de setiembre del 2022.
- 
- Apéndice n.º 6** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0088-2023-UNDAC-C.U. de 31 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 7** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0563-2022-UNDAC-C.U. de 6 de julio del 2022.
- 
- Apéndice n.º 8** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0256-2016-UNDAC-C.U. de 12 de febrero de 2016., que aprobó el Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016, de las unidades orgánicas siguientes:
- 4.1. OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
  - 8.7. OFICINA GENERAL DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES

- Apéndice n.º 9** Copia visada de la CARTA DE RENUNCIA del señor Klidmer Rency PALACÍN BORJA de 12 de diciembre de 2022
- Apéndice n.º 10** Copia visada de la RENUNCIA, del señor Julio Miguel RÍOS MOZOMBITE de 12 de diciembre del 2022
- Apéndice n.º 11** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0992-2022-UNDAC-C.U. de 02 de noviembre del 2022.
- Apéndice n.º 12** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 178-2022-UNDAC-R. de 7 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 13** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 312-2022-UNDAC-R. de 21 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 14** Copia fedateada del Oficio N° 0624-2023/UNDAC-RRHH-SUGC de octubre 30 del 2023.
- Apéndice n.º 15** Copia fedateada del MEMORANDO N° 976-2022-R de 13 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 16** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 341-2022-UNDAC-R. de 13 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 17** Copia fedateada del Oficio N° 267-2023-UNDAC/R de 14 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 18** Copia fedateada del ACTA N° 245-2023-UNDAC-OCI/SCE-2 de 04 de diciembre de 2023 y copia fedateada del ACTA N° 244-2023-UNDAC-OCI/SCE-2 de 5 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 19** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 102-2021-UNDAC-R. de 5 de mayo de 2021., que aprueba el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES R O F - 2020, de las oficinas siguientes:
- 04.1 OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.
  - 05.1.4 Unidad Ejecutora de Inversiones.
- Apéndice n.º 20** Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE CONFIANZA N° 10-2022 de 01 de diciembre del 2022.
- Apéndice n.º 21** Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE CONFIANZA N° 012-2022 de 01 de diciembre del 2022.
- Apéndice n.º 22** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 233-2022-UNDAC-R. de 12 de setiembre del 2022.
- Apéndice n.º 23** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 135-2023-UNDAC-R. de 3 de mayo del 2023.
- Apéndice n.º 24** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre del 2010., que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF), de las oficinas siguientes:



- ORGANIGRAMA DE CARGOS DE RECTORADO
  - CODIGO DEL CARGO: 527.01.01.7
  - ORGANO DE DIRECCIÓN: RECTORADO
- ORGANIGRAMA DE SECRETARIA GENERAL
  - CODIGO DEL CARGO: 527.04.01.7
  - ORGANO DE DIRECCIÓN: SECRETARIA GENERAL
- ORGANIGRAMA DE GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
  - CODIGO DEL CARGO: 527.01.03.7
  - ORGANO DE DIRECCIÓN: GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
- ORGANIGRAMA DE OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
  - CÓDIGO DEL CARGO: 527.03.01.3
  - ORGANO DE DIRECCIÓN: OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
- ORGANIGRAMA DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
  - CODIGO DEL CARGO: 527.01.3.2.7
  - ORGANO DE DIRECCIÓN: OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
  - CODIGO DEL CARGO: 527.01.3.2.3
  - ORGANO DE DIRECCIÓN: OFICINA DE RECURSOS HUMANOS - OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES
- ORGANIGRAMA DE OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
  - CODIGO DEL CARGO: 527.03.02.7
  - ORGANO DE DIRECCIÓN: OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
  - CODIGO DEL CARGO: 527.03.02.5
  - ORGANO DE DIRECCIÓN: OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO - OFICINA DE PRESUPUESTO

 **Apéndice n.º 25** Copia visada del Curriculum Vitae del señor KLIDMER RENCY PALACIN BORJA – CON TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

 **Apéndice n.º 26** Copia fedateada del Oficio N° 937-2023-UNDAC-OCI de 7 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.º 27** Copia fedateada del Oficio N° 007-2023-UNDAC-OCI-SCE3 de 21 de noviembre de 2023. y copia visada del correo electrónico de 21/11/2023

**Apéndice n.º 28** Copia visada del OFICIO N° 255-2023-MDC/A de 06 de diciembre de 2023

 **Apéndice n.º 29** Copia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 849 de 26 de diciembre de 2022 y antecedentes y copia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 176 de 14 de abril de 2021 y antecedentes

**Apéndice n.º 30** Copia fedateada del OFICIO N° 031-2023-MDS/GM de 10 de noviembre del 2023 y copia visada de correo electrónico de 10 de noviembre de 2023, 10:23

**Apéndice n.º 31** Copia fedateada del Oficio N° 001-2023-UNDAC-OCI-SCE-3 de 13 de noviembre de 2023.

 **Apéndice n.º 32** Copia visada del Documento S/N de 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023 y copia visada del correo electrónico de Vie 17 Nov 2023 16:18

- Apéndice n.º 33** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 371-2021-UNDAC-R. de 13 de diciembre de 2021. y copia fedateada de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 038-2023-UNDAC-R. de 14 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 34** Copia visada del MEMORANDO N° 0507-2022-URH/UNDAC de 20 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 35** Copia fedateada del Oficio N° 018-2023-URH/UNDAC de 16 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 36** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 353-2022-UNDAC-R. de 21 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 37** Copia fedateada del OFICIO N° 064-2023-DPyP-UNDAC de 16 de enero del 2023, que adjunta copia fedateada de la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 000000012 de 13/01/2023
- Apéndice n.º 38** Copia fedateada de la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 000000012 de 13/01/2023
- Apéndice n.º 39** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0523-2021-UNDAC-C.U. de 06 de setiembre de 2021. y copia fedateada del correo electrónico de 30 de noviembre de 2023, 17:08, que adjunta copia fedateada del MEMORANDO T.R. N° 0405-2021-URH/UNDAC de noviembre 2 de 2021
-  **Apéndice n.º 40** Copia fedateada del OFICIO N° 0101-2023-SUGC/URH de febrero 21 del 2023
-  **Apéndice n.º 41** Copia fedateada del Memorando N° 171-2023-UNDAC/DGA de febrero 08 de 2023 y copia fedateada del MEMORANDO N° 448-2023-URH/UNDAC. de 07 de setiembre de 2023., que adjunta copia fedateada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 384-2023-DGA-UNDAC de 07 de setiembre de 2023
-  **Apéndice n.º 42** Copia fedateada del OFICIO N° 392-2023-SUGC/URH de julio 05 del 2023
- Apéndice n.º 43** Copia fedateada del Oficio N° 400-2023-URH/UNDAC de 05 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 44** Copia fedateada del OFICIO N° 588-2023-DPyP-UNDAC de 11 de julio del 2023, que adjunta copia visada de la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 000000012 de 12/07/2023
-  **Apéndice n.º 45** Copia fedateada del MEMORANDO N° 315-2023-URH/UNDAC de 13 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 46** Copia fedateada del Oficio N° 0599-2023/UNDAC-RRHH-SUGC de octubre 20 del 2023.
- Apéndice n.º 47** Copias fedateadas de planillas:  
- PLANILLA DE C.A.S. DICIEMBRE 2022

- PLANILLA DE CAS ENERO 2023
- PLANILLA DEL C.A.S. FEBRERO - 2023
- PLANILLA C.A.S. MARZO 2023
- PLANILLA DE CAS ABRIL 2023
- PLANILLA DE CAS MAYO 2023
- PLANILLA DE CAS JUNIO 2023
- PLANILLA DE C.A.S. JULIO 2023
- PLANILLA DE CAS AGOSTO 2023
- RESUMEN DE PLANILLA DEL C.A.S. – CONFIANZA LISTA DE CHEQUES - SETIEMBRE 2023

**Apéndice n.º 48** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 402-2023-DGA-UNDAC de 14 de setiembre de 2023 y copia fedateada del MEMORANDO N° 467-2023-URH/UNDAC. de 15 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.º 49** Copias fedateadas de Comprobantes de Pagos:

- COMPROBANTE DE PAGO N° 2019-IP de 29 de diciembre de 2022, que adjunta copia fedateada del RESUMEN DE PLANILLA DEL C.A.S. – CONFIANZA – DICIEMBRE 2022
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0545-IP de 27 de enero de 2023, que adjunta copia fedateada del RESUMEN DE PLANILLA DEL C.A.S. – CONFIANZA – ENERO 2023
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0600-IP de 27 de febrero de 2023, que adjunta copia fedateada del RESUMEN DE PLANILLA DEL C.A.S. – CONFIANZA – ENERO 2023
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0717-IP de 29 de marzo de 2023, que adjunta copia fedateada del RESUMEN DE PLANILLA DEL C.A.S. – CONFIANZA – MARZO 2023
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1007-IP de 27 de abril de 2023, que adjunta copia fedateada del RESUMEN DE PLANILLA DEL C.A.S. – CONFIANZA – ABRIL 2023
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1173-IP de 29 de mayo de 2023, que adjunta copia fedateada del RESUMEN DE PLANILLA DEL C.A.S. – CONFIANZA – MAYO 2023
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1241-IP de 27 de junio de 2023, que adjunta copia fedateada del RESUMEN DE PLANILLA DEL C.A.S. – CONFIANZA – JUNIO 2023
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1330-IP de 25 de julio de 2023, que adjunta copia fedateada del RESUMEN DE PLANILLA DEL C.A.S. – CONFIANZA – JULIO 2023
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1533-IP de 25 de agosto de 2023, que adjunta copia fedateada del RESUMEN DE PLANILLA DEL C.A.S. – CONFIANZA – AGOSTO 2023
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1651-IP de 5 de octubre de 2023, que adjunta copia fedateada del RESUMEN DE PLANILLA DEL C.A.S. – CONFIANZA – SETIEMBRE 2023

**Apéndice n.º 50** Copia fedateada del INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 006-2023-2-OCI/0227-AOP “DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CARGOS DE CONFIANZAS BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 - CAS, AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN EL CUADRO DE



ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP” y copia fedateada del Oficio N° 127-2023-UNDAC/OCI de 1 de marzo de 2023.

- Apéndice n.º 51** Copia fedateada del MEMORANDO N° 237-2023-R de marzo 03 de 2023.
- Apéndice n.º 52** Copia fedateada del MEMORANDO N° 380-2023-UNDAC/DGA de 11 de abril de 2023
- Apéndice n.º 53** Copia fedateada del Oficio N° 0216-2023-URH/UNDAC. de 14 de abril de 2023
- Apéndice n.º 54** Copia fedateada del OFICIO N° 0822-2023-UNDAC/DGA de 08 de mayo de 2023, que adjunta copia visada del INFORME TECNICO N° 002658-2022-SERVIR-GPGSC de 05 de diciembre de 2022 y copia visada del INFORME TECNICO N° 000011-2023-SERVIR-GPGSC de 04 de enero de 2023
- Apéndice n.º 55** Copia fedateada del OFICIO N° 390-2023-UNDAC/OCI de 15 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 56** Copia fedateada del OFICIO N° 550-2023-UNDAC/OCI de 4 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 57** Copia fedateada del Oficio N° 698-2023-URH/UNDAC de 13 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 58** Copias fedateadas de oficios:
- OFICIO N° 725-2023-UNDAC/OCI de 22 de setiembre de 2023.
  - OFICIO N° 776-2023-UNDAC/OCI de 3 de octubre de 2023.
  - OFICIO N° 836-2023-UNDAC/OCI de 18 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 59** Copia fedateada del ACTA N.º 001-2023-UNDAC-OCI/SCE-2 de 20 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 60** HOJA INFORMATIVA N° 003-2023-UNDAC-OCI/SCE-2 de 21 de diciembre de 2023 y antecedentes visados
- Apéndice n.º 61** Impresión de cédulas de notificación, diversas:
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2023-CG/OCI-SCE-2-UNDAC de 6 de diciembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/0227-02-005
  - Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2023-CG/OCI-SCE-2-UNDAC de 6 de diciembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/0227-02-005
  - Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2023-CG/OCI-SCE-2-UNDAC de 6 de diciembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/0227-02-005
  - Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2023-CG/OCI-SCE-2-UNDAC de 6 de diciembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2023-CG/0227-02-005



- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2023-CG/OCI-SCE-2-UNDAC de 6 de diciembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2023-CG/0227-02-005
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2023-CG/OCI-SCE-2-UNDAC de 6 de diciembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2023-CG/0227-02-005
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007-2023-CG/OCI-SCE-2-UNDAC de 6 de diciembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2023-CG/0227-02-005
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 008-2023-CG/OCI-SCE-2-UNDAC de 6 de diciembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2023-CG/0227-02-005
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 009-2023-CG/OCI-SCE-2-UNDAC de 6 de diciembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2023-CG/0227-02-005
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 010-2023-CG/OCI-SCE-2-UNDAC de 6 de diciembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2023-CG/0227-02-005
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 011-2023-CG/OCI-SCE-2-UNDAC de 6 de diciembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2023-CG/0227-02-005
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 012-2023-CG/OCI-SCE-2-UNDAC de 6 de diciembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2023-CG/0227-02-005

Copia fedateada de la documentación que sustenta comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas:

- Copia fedateada de documento s/n con fecha de recibido de 21 de diciembre de 2023, remitido por el señor ÁNGEL CLAUDIO NUÑEZ MEZA, en (3) folios.
- Copia visada de la Carta N° 001-2023-PH-EHA con fecha de recibido 27 de diciembre de 2023, remitido por el señor EUSEBIO JESUS HUAPAYA AVILA, en (83) folios.
- Copia fedateada del documento S/N con fecha de recibido 15 de diciembre de 2023, remitido por el señor KLIDMER RENCY PALACIN BORJA, remitido mediante correo electrónico de Vie 15/12/2023 12:30, en (8) folios
- Copia fedateada y visada (pag.768) de documento S/N con fecha de recibido 20 diciembre de 2023, remitido por el señor WILFREDO VICENTE ALONZO, en (8) folios
- Copia fedateada del documento S/N con fecha de recibido 14 de diciembre de 2023, remitido por el señor José Everth ESPINOZA HIPÓLITO, en (5) folios
- Copia fedateada de la CARTA 002-AOEE-2023-UNDAC con fecha de recibido 15 de diciembre de 2023, remitido por el señor ALEJANDRO OSCAR ESPINOZA ECHEVARRÍA, en (3) folios



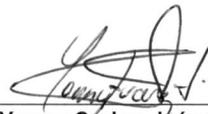
- Copia fedateada del OFICIO N° 007-2023-ERL-UNDAC con fecha de recibido de 18 de diciembre de 2023, remitido por el señor EDGARDO JESUS ROQUE LOPEZ, en (20) folios
- Copia fedateada del Oficio N° 0753-2023-SUGC/URH con fecha de recibido de 15 diciembre del 2023, remitido por el señor Rubén GOMEZ RICALDI, en (3) folios

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas, elaborada por la comisión de control.

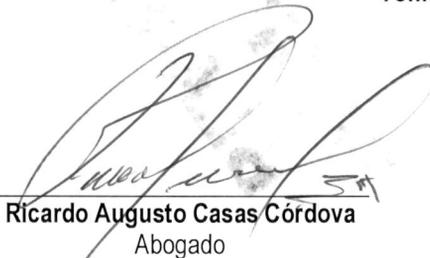
Yanacancha, 29 de diciembre de 2023



**Oswaldo Huayra Romero**  
Supervisor



**Yonny Carlos Juárez Torres**  
Jefe de Comisión



**Ricardo Augusto Casas Córdova**  
Abogado

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yanacancha, 29 de diciembre de 2023

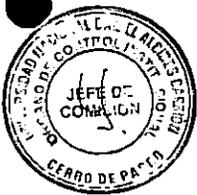


**Oswaldo Huayra Romero**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión



# Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la  
irregularidad.





APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2023-2-0227-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Autoridades de la Universidad, encargaron a profesionales en cargos de confianza bajo el Decreto Legislativo n.° 1057, al margen de lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal; además, un profesional para acreditar experiencia presentó documento carente de valor legal; con la encargatura y aceptación indebida del cargo conllevó a pagar mayor remuneración y	Ángel Claudio Nuñez Meza	██████████	Rector	02/07/2022	Actualidad	D. Leg. 276 (Ley n.° 30057)	██████████	X	X	X
2		Cesar Augusto Meza Andamayo	██████████	Secretario General (e)	01/11/2022	28/02/2023	D. Leg. 1057	██████████	X	X	X
3		Eusebio Jesús Huapaya Ávila	██████████	Director General de Administración	13/09/2022	31/01/2023	D. Leg. 1057	██████████	X	X	X
4		Miguel Ángel Carhuamaca Cuellar	██████████	Director General de Administración	01/02/2023	Actualidad	D. Leg. 1057	██████████	X	X	X
5		Klidmer Rency Palacín Borja	██████████	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	24/11/2022	Actualidad	D. Leg. 1057	██████████	X	X	X
6		Alexis Berrío Gordillo	██████████	Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	02/01/2023	Actualidad	D. Leg. 1057	██████████	X	X	X
7		Wilfredo Vicente Alonzo	██████████	Director Presupuesto de	3/11/2021	Actualidad	D. Leg. 276	██████████	X	X	X
8		José Everth Espinoza Hipólito	██████████	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	13/09/2022	02/05/2023	D. Leg. 1057	██████████	X	X	X





N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
9	beneficiar con la experiencia profesional,	Nilton Marx Huaroc Ponce	██████████	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	03/05/2023	Actualidad	D. Leg. 1057	██████████			X	
10	afectando, la idoneidad, legalidad en el acceso y el	Alejandro Oscar Espinoza Echevarría	██████████	Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación	08/12/2021	17/02/2023	D. Leg. 276	██████████		X		X
11	ejercicio de la función pública, y un ocasionando un perjuicio económico de s/ 63 529,36.	Edgardo Jesús Roque López	██████████	Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación	10/02/2023	07/09/2023	D. Leg. 276	██████████		X		X
12		Noé Rubén Gómez Ricaldi	██████████	Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación	15/09/2023	Actualidad	D. Leg. 276	██████████		X		X



**OFICIO N° 025-2024-UNDAC/OCI**

Cerro de Pasco, 12 de enero de 2024

Señor  
**Dr. Ángel Claudio Núñez Meza**  
Presidente del Consejo Universitario  
**Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión**  
Edif. Estatal n° 04 – Urb. San Juan Pampa  
Yanacancha / Pasco / Pasco

**ASUNTO : Remito informe de Control Especifico N° 048-2023-2-0227-SCE.**

**REF. :** a) Oficio n.° 809-2023-UNDAC/OCI de 12 de octubre de 2023.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Encargatura y aceptación de funcionarios en cargos de confianza en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 048-2023-2-0227-SCE, periodo: 24 de noviembre de 2022 al 30 de setiembre de 2023, que recomienda poner en conocimiento el presente Informe de Control Especifico con Presunta Irregularidad, que consta de II tomos, según se detalla:

- Tomo I (1 - 508) folios
- Tomo II (509 - 850) folios

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
Órgano de Control Institucional



**Yonny Carlos Juárez Torres**  
JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



C.c  
- Archivo  
- Extra  
ORH/erp